

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

A la una y media de la tarde del día de ayer tuvo la honra de presentarse á S. M. el Rey la Comision del Senado encargada de poner en sus Reales Manos la contestacion de dicho alto Cuerpo Colegislador al Discurso de la Corona.

S. M. el Rey se dignó contestar á la expresada Comision en los términos siguientes:

«Sres. Senadores: Grande es tambien mi satisfaccion al recibir el Mensaje que Me dirige el alto Cuerpo que tan dignamente representais, y que, organizado en la forma que la Constitucion prescribe, encierra en su seno tantos elementos de ilustracion y de acrisolada experiencia.

Con vuestro eficaz concurso y el de todos los altos Poderes del Estado, con el cumplimiento estricto de las leyes, daremos pronto cima á la obra de consolidar el orden social y las libertades públicas, asegurando la paz, desarrollando el trabajo, y llevando á España al grado de prosperidad que la Nacion merece y que exige su preclara historia.

Seguros podeis estar de que nada omitiré para alcanzar tan altos fines, y no dudeis de que la Providencia vendrá á favorecer nuestros esfuerzos.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion de 7 del mes actual el distrito de Torrecilla, provincia de Logroño; y con arreglo á lo dispuesto en el art. 431 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Torrecilla, provincia de Logroño.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Betanzos y Doña Elena Serrano contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la reconstruccion de una casa de Don Eugenio Naveyra, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente remitido á su informe con Real orden de 7 de Enero del presente año, en que el Ayuntamiento de Betanzos y Doña Elena Serrano, viuda de Couceiro, recurren en alzada contra un acuerdo de la Comision provincial de la Coruña.

Resulta de los antecedentes, entre otras cosas no pertinentes al asunto, que D. Eugenio Naveyra de la Riva y Doña Elena Serrano solicitaron del Ayuntamiento de Betanzos en 20 de Mayo de 1873 linea y rasante para reedificar dos casas de su propiedad, situadas en el punto

denominado Puerta principal de la Ciudad. Fueron aprobados los planos presentados por la segunda, y concedido el permiso para la reedificacion, dándose tambien la linea correspondiente á D. Eugenio Naveyra en 19 de Junio de 1873.

En 23 de Enero de 1876 presentó este último el plano detallado de la fachada, que en la diligencia correspondiente se llama plano de perspectiva; y previo informe de la Comision de obras en que manifestó que lo hallaba arreglado á los modelos últimamente puestos en práctica, el Ayuntamiento acordó en 26 de Febrero dejar sin efecto la designacion de líneas que se habia hecho con respecto á la casa del D. Eugenio, dándole otras y aprobando el plano presentado.

En sesion de 4 de Julio, á propuesta de la Comision de obras, se acordó por el Ayuntamiento que se intimara á D. Eugenio Naveyra la suspension de las que estaba haciendo hasta que modificara el vuelo de las repisas ó pavimentos de las galerías, dejándole reducido á 27 pulgadas castellanas, ó sean tres cuartas, como se habia venido observando en la localidad.

Pedida la revocacion de este acuerdo por el interesado y su confirmacion por D. Antonio Castro Asorey á nombre de Doña Elena Serrano, el Ayuntamiento en sesion de 24 de Julio decidió sostener su acuerdo, habiéndose retirado de la sesion por motivos de delicadeza el Alcalde y el Síndico.

D. Eugenio Naveyra se alzó de esta resolucion en 10 de Agosto para ante la Comision provincial. El representante de Doña Elena Serrano pidió al Ayuntamiento varias certificaciones para acreditar que de ordinario se habian sujetado los vuelos de las galerías á la anchura que queda indicada.

De estas certificaciones aparece, como lo más principal, que en la Secretaria del Ayuntamiento existe un cuadro autorizado por el Arquitecto D. Pascual Rosende en 29 de Noviembre de 1851, que se titula «Alzado geométrico ó proyectos de tres fachadas que han de servir de tipo para las que se construyan en la calle de la Ribera de la ciudad de Betanzos;» que en él se dispone, entre otras cosas, que el vuelo de los balconillos no debe exceder de pie y medio, y de dos el de los balcones.

Tambien se trató de acreditar por medio de dichos documentos que en las licencias para construir que se habian ido otorgando se hacia referencia á las reglas observadas en la localidad, previniendo siempre que el ancho de las repisas fuese de 23 pulgadas. Previo un informe de la Comision de obras, en que entre otras consideraciones adujo la de que el Ayuntamiento ha dispuesto en asunto de su exclusiva competencia, por lo que no habiendo infraccion de ley no podian revocarse sus acuerdos, se remitió el expediente á la Comision provincial.

En el relativo á la casa de D. Jacinto Sobrino, que se acompaña, consta una resolucion del Gobernador de la provincia en 1863, en que se conformaba con el dictámen del Arquitecto que fijaba los vuelos de las galerías en 23 pulgadas. Previo instancia á la Comision provincial de D. Eugenio Naveyra acompañando varios documentos, entre ellos: primero, los planos que aparecen con el sello del Ayuntamiento y la firma del Alcalde; segundo, una certificacion de que no hay en Betanzos Ordenanzas municipales; y tercero, otra que justifica que existen casas para cuya construccion no se fijaron los vuelos de las galerías, la mencionada corporacion, apoyándose en varios artículos de la ley municipal y en algunas Reales órdenes, revocó los acuerdos apelados y alzó la suspension de la obra.

Contra esta resolucion recurren el Ayuntamiento y Doña Elena Serrano, que aseguran que los acuerdos del primero no revocaban el anterior, sino que lo explicaban; y que el de la Comision provincial es contrario á la ley y

á la jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado, segun la cual donde no existan Ordenanzas de policia han de observarse las reglas seguidas en la localidad; tanto más, cuanto que era inexacto que se hubiese presentado al Ayuntamiento un plano que no fuese el de perspectiva.

Segun afirma D. Eugenio Naveyra, los vuelos de las galerías de su casa tienen 33 pulgadas, y hoy no es posible reducirlos, pues son los asientos de granito y están terminados.

La Comision provincial en su informe dice que el Ayuntamiento no podia revocar su primer acuerdo, que causó estado: que no hay regla en la localidad que fije los vuelos de las galerías, pues el plano que existe en la Secretaria del Ayuntamiento es sólo para la calle de la Ribera; y cita, por último, en apoyo de su resolucion la Real orden de 6 de Noviembre de 1871, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado.

Terminado el extracto de los hechos más esenciales á que se refiere el expediente, pasará la Seccion á proponer lo que conceptúe más justo en este caso.

Para ello debe partirse de lo que consignan los artículos 67, 68 y 69 de la ley municipal. Segun los dos primeros, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo relativo á la policia urbana y rural y al cuidado de la via pública, procurando su conservacion y ornato. El 69 concede á los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la formacion de Ordenanzas municipales de policia.

Teniendo presente estas disposiciones, y combinándolas con lo que preceptúa el art. 161 de la misma ley municipal al consignar que no podian suspenderse los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia aun cuando por ellos se infrinjan algunas disposiciones de esta ley ú otras especiales, en cuyo caso sólo se concede recurso de alzada para ante la Comision provincial, se comprende que era condicion indispensable, para que esta conociese del presente asunto, que existieran tales infracciones legales.

Que existen, lo demuestran los dos planos geométrico y de detalles que aparecen con la firma del Alcalde y el sello del Ayuntamiento, circunstancias que prueban que fueron los presentados al Ayuntamiento, sin que la mera negativa de este baste para deducir lo contrario.

Si, pues, tuvo la corporacion municipal á la vista estos planos, mal llamados de perspectiva, y despues de examinados concedió la licencia para la reedificacion, sin medir acaso con la escala los vuelos de las repisas de los balcones, no podia volver sobre su acuerdo, porque si hubo omision ó ligereza al tomarlo, no han de recaer las consecuencias sobre el propietario que confiado en el permiso obtenido habia hecho gastos más ó menos considerables y en uso del derecho que le concedió el acto de la Municipalidad.

La doctrina que queda expuesta ha sido declarada por varias Reales órdenes que cita la Comision provincial, y constituye una jurisprudencia de buenos principios de administracion, en virtud de la que sólo el superior jerárquico puede revocar las resoluciones de esta naturaleza.

Obró, por tanto, legalmente la Comision provincial al dejar sin efecto los dos acuerdos de 4 y 24 de Julio que habian sido reclamados por D. Eugenio Naveyra; y por consecuencia, y teniendo además en cuenta que no se ha exigido en Betanzos tan constantemente como se supone que el vuelo de las repisas de las galerías sea de 27 pulgadas, la Seccion opina que procede desestimar los recursos de alzada interpuestos por el Ayuntamiento de Betanzos y Doña Elena Serrano, viuda de Couceiro.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y

efectos correspondientes, con devolucion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente promovido por el Ayuntamiento de Palamós, provincia de Gerona, en solicitud de que se reduzca al 10 por 100 el aumento de 25 por 100 que en concepto de puerto habilitado le impuso la Administracion económica en el encabezamiento de consumos, cereales y sal.

En su vista, y considerando que por puertos habilitados se entiende, segun la legislacion de Aduanas, todos los que tienen autorizacion del Gobierno para hacer el comercio general exterior de importacion, exportacion y cabotaje limitado, y no haciendo distincion alguna la ley de 24 de Julio de 1876 respecto de los puertos de mayor ó menor categoria, parece que á todos corresponde satisfacer el 25 por 100 sobre el precio de sus encabezamientos:

Considerando que para los efectos de la administracion y recaudacion del impuesto de consumos no debe interpretarse de tal modo la base 4.ª del art. 7.º de dicha ley, que impone el aumento de que se trata en las capitales de provincia y puertos, porque resultaria una diferencia notoriamente injustificada entre poblaciones de numeroso vecindario y otras de escasa importancia, aun cuando tengan igual habilitacion:

Y considerando que el art. 257 de la Instruccion de consumos sólo se refiere á los puertos de Cartagena, Gijon y Vigo, no porque sean habilitados, sino porque trae su origen esta clasificacion para tales efectos de los antiguos derechos de puertos, y sirvieron de base á la formacion de tarifa de capitales, cuyas poblaciones han venido contribuyendo desde el año de 1836 en razon á su gran desarrollo económico;

S. M., conformándose con lo propuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que no debe considerarse puerto habilitado el de Palamós para los efectos de la administracion del impuesto de consumos, y que se exima á su Municipio del aumento de 25 por 100 que se le impuso, quedando éste reducido al que le corresponda con arreglo al número de habitantes. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha emitido en 12 de Abril último el dictámen que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Modesto Llorens, sustituido luego por el Licenciado D. Rafael Blanco y Olivera, en nombre de D. Francisco Salvatella y de Doña Maria de los Dolores Comas y Gelabert, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Setiembre de 1875, por la cual fué confirmada la autorizacion que en 29 de Abril de 1874 concedió el Gobernador de la provincia de Gerona á D. Joaquin Masaguer para aprovechar 900 litros de agua por segundo del rio Ter, como fuerza motriz de una fábrica de papel que proyectaba establecer en el término de la capital de aquella provincia.

Resulta que en el año de 1872 D. Manuel Ferran y Don Joaquin Masaguer solicitaron autorizacion del Gobernador de Gerona, el primero para aprovechar tres metros cúbicos de agua por segundo del rio Ter para emplearla como fuerza motriz de una fábrica de hilados y tejidos; y Masaguer 900 litros de agua por segundo del mismo rio con destino á dar impulso á una fábrica de papel continuo, segun los planos y condiciones que cada uno de los interesados acompañaba:

Que instruidos separadamente los dos expedientes, y resultando incompatibles las dos concesiones por la proximidad del emplazamiento de las dos presas, el Gobernador otorgó en 29 de Abril de 1874 la autorizacion solicitada por Masaguer:

Que contra esta resolucion se presentó alzada para ante ese Ministerio por parte de D. Manuel Ferran y D. Francisco Salvatella y D. José Comas, opositores que habian sido á la pretension de Masaguer, y alegando estos últimos que siendo propietarios de la barca establecida sobre el rio Ter, en el sitio denominado San Poncio de Fontajan, en punto inferior

al en que se colocaba la presa; como de autorizarse el aprovechamiento el canal de Masaguer debía desaguar en el rio Güell, que á su vez afluye al Ter por punto tambien inferior al de la barca, quedaria privado este último rio, especialmente en el estiaje, del caudal de aguas necesario para que flotase la barca, y además que se haria posible cruzar el rio por la coronacion de la presa; mas en vista de los informes del Ingeniero Jefe, que daba de aforo al rio 2.500 litros por segundo, y de que la presa debía ser de fagina y canto rodado, el Ministerio, de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, desestimó la oposicion presentada por D. Francisco Salvatella y Don José Comas, y aprobó la concesion hecha por el Gobernador, segun la Real orden de 9 de Setiembre de 1875:

Que contra esta Real orden D. Modesto Llorens presentó en 22 de Febrero de 1876 demanda ante el Consejo, en nombre de D. Francisco Salvatella y de Doña Dolores Comas, alegando, además de lo dicho anteriormente, que Don Francisco Salvatella habia obtenido del Gobierno en 1862 autorizacion para derivar aguas del rio Ter con destino á varios artefactos, concesion que resultaria perjudicada por la de Masaguer; y que adquirido en virtud de título oneroso el derecho de poner la barca en cuestion, así como el de percibir el peaje correspondiente, este derecho quedaria injustamente lastimado, y sin cumplimiento lo prescrito en el art. 195 de la ley de aguas:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer que no debía admitirse, porque invocando los actores el perjuicio que en sus derechos de propiedad pudiera inferir la concesion, segun los artículos 296, 297 y 298 de la ley de aguas, sólo los Tribunales de justicia eran los competentes para decidir aquel extremo; y por otra parte, que no habiéndose alegado en el expediente gubernativo la preexistencia de la concesion otorgada á Salvatella, el fundamento que de esta concesion quisiera sacarse era impertinente, y no podia apreciarse en juicio contencioso-administrativo:

Que á propuesta del Fiscal de S. M. se declaró incompatible al Licenciado Llorens para sostener la demanda; y sustituido el referido Letrado por el Licenciado Blanco, no sin que Llorens pidiera revocacion de la providencia, que le fué denegada, se pusieron de manifiesto.

Visto el art. 298, párrafo tercero, de la ley de aguas, segun el cual compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular, cuya enajenacion no sea forzosa por toda clase de aprovechamiento en favor de particulares:

Considerando:

1.º Que apoyado el derecho del actor á tener una barca sobre el rio Ter, al sitio de San Poncio de Fontajan, en un título de carácter civil á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria corresponde entender del perjuicio que al citado derecho pueda ocasionar el aprovechamiento nuevamente concedido:

2.º Que D. Francisco Salvatella no alegó en el expediente gubernativo el derecho que pudo otorgarle la concesion hecha en 1862, y por tanto respecto á este extremo no aparece resolucion final que pueda ser revisada en via contenciosa;

La Sala, de acuerdo con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha relacion.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda interpuesta por los referidos D. Francisco Salvatella y Doña Maria de los Dolores Comas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL PERSONAL DE PROMOTORES FISCALES DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1877.

En 13 de Abril. Admitiendo á D. Maximiliano Gonzalez Agüero la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Promotor fiscal de Puigcerdá, para que fué nombrado por Real orden de 11 de Diciembre del año último; disponiendo vuelva á la situacion de cesante en que se encontraba, y sin perjuicio de poder volver á la carrera, si lo solicitare, despues de restablecido.

En id. id. Nombrando para esta vacante, de entrada, á D. Manuel Nieto y Serrano, cesante de la Promotoría de La Vecilla, y el más antiguo de su clase.

Méritos y servicios de D. Manuel Nieto Serrano.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Junio de 1863, habiendo ejercido la profesion ocho años y ocho meses en Fermoselle y Bermillo de Sayago.

En 30 de Diciembre de 1863 se le nombró para la Promo-

toría fiscal de Bermillo de Sayago, de entrada, de la que tomó posesion en 22 de Enero de 1864.

En 27 de Abril de 1864 se le declaró cesante.

En 22 de Octubre del mismo año fué repuesto en la misma Promotoría de Bermillo, de la que se posesionó en 2 de Noviembre siguiente.

En 28 de Agosto de 1865 declarado cesante.

En 17 de Julio de 1866 nombrado de nuevo Promotor fiscal de Bermillo; posesion en 21 del mismo mes.

En 28 de Febrero de 1867 se le trasladó á la Promotoría de La Vecilla.

En 5 de Febrero de 1869 se le declaró cesante.

En 3 de Febrero de 1875 solicitó volver á la carrera.

En id. id. Promoviendo á la de Reus, elevada á la categoria de término por Real orden de 31 de Enero último, en turno 3.º de los establecidos en la regla 2.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Francisco del Busto y Lopez, que sirve la de Cabra.

Méritos y servicios de D. Francisco del Busto y Lopez.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Agosto de 1868; no consta que haya ejercido la profesion.

En 23 de Noviembre de 1870 fué nombrado Aspirante sin sueldo de la Secretaria de este Ministerio, de cuyo cargo tomó posesion en 24 del mismo mes.

En 14 de Febrero de 1871 Promotor fiscal de Miranda de Ebro, de entrada; tomó posesion en 6 de Marzo siguiente.

En 28 de Junio de 1872 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Puebla de Sanabria.

En 20 de Diciembre del mismo año á la de Rea.

En 4 de Febrero de 1874 á la de Nava del Rey.

En 9 de Octubre del mismo año se le promovió á la de Cabra, de ascenso, de la que se posesionó en 8 de Noviembre siguiente, y actualmente desempeña.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la Promotoría fiscal de Cabra, de ascenso, á D. Teodoro Atard y Lloret, que sirve la de Dolores.

En id. id. A la de Dolores, de igual categoria, y tambien á su instancia, á D. Enrique Alvarez y Fernandez Bedoya, que desempeña la de Gandesa.

En id. id. A la de Gandesa, tambien de ascenso, á Don Sebastian Ribot y Santandreu, que sirve la de Reus, con la misma categoria.

En id. id. Traslado á la de Cervera del Rio Pisuerga, de entrada, á D. Darío Lago y Perez, que desempeña la de Villalba.

En id. id. A la de Villalba, tambien de entrada, á Don Ramon Villar y Cagide, que sirve la de Cervera del Rio Pisuerga.

En id. id. Traslado á la de Guadix, de ascenso, á D. Francisco Lopez Sanchez, que desempeña la de Arcos de la Frontera.

En id. id. A la de Arcos de la Frontera, de la misma categoria, á D. José Ramirez Lobillo, que sirve la de Guadix.

En id. id. A la de Sepúlveda, de entrada, á D. Deogracias Gil de la Cuesta, que sirve la de Sequeros.

En id. id. A la de Sequeros, de igual categoria, á Don Cecilio Navarro de Palencia, que desempeña la de Sepúlveda.

En 23 de Abril. Jubilando á su instancia, por imposibilidad fisica debidamente justificada, y con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Basilio Flores Diaz, Promotor fiscal del distrito de San Vicente de Valencia.

En id. id. Traslado, á su instancia, á esta vacante, de término, á D. Antonio Gabaldá, que sirve la de Cartagena.

En id. id. Promoviendo á la de Cartagena, tambien de término, en turno 4.º de los establecidos en la regla 2.ª del artículo 3.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á Don Mariano Merlo y Merlo, que desempeña la de Albuñol.

Méritos y servicios de D. Mariano Merlo y Merlo.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Julio de 1858, ejerciendo la profesion desde este año.

En 7 de Setiembre de 1860 fué nombrado Promotor fiscal de Puente del Arzobispo, de cuyo cargo no tomó posesion.

En 15 del mismo mes y año se le nombró para la Promotoría fiscal de Medina-Sidonia, de entrada, de la que se posesionó en 13 de Octubre siguiente.

En 1.º de Marzo de 1862, declarada de ascenso la anterior Promotoría, se le confirmó en su destino.

En 11 de Diciembre de 1863 se le trasladó á la de Coin.

En 27 de Enero de 1865 á la de Quintanar de la Orden.

En 8 de Diciembre de 1868 se le declaró cesante.

En 4 de Febrero de 1875 solicitó volver á la carrera.

En 13 de Diciembre del mismo año fué nombrado para la Promotoría de Benavente; y sin tomar posesion,

En 13 de Enero de 1876 para la de Albuñol, de la que se posesionó en 11 de Febrero siguiente, y donde en la actualidad presta sus servicios.

En id. id. Nombrando para la de Albuñol, de ascenso, vacante por la anterior promocion y en turno 2.º de los establecidos en la regla y artículo citados del mismo decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Nicolás Acero y Abad, que sirve en comision la de Vergara.

Méritos y servicios de D. Nicolás Acero y Abad.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Julio de 1874, y ejerció la profesion en Valladolid cuatro meses.
 En 2 de Marzo de 1872 se le nombró Promotor fiscal de Sort, de entrada, de cuyo cargo no tomó posesion.
 En 6 de Abril siguiente Promotor de Murias de Paredes; tomó posesion en 23 del mismo mes.
 En 17 de Enero de 1873 fué promovido á la Promotoría de Borja, de ascenso, de la que se posesionó en 27 del propio mes.
 En 26 de Agosto siguiente, y por permuta, Juez de primera instancia de Alfaro; posesion en 23 de Octubre.
 En 16 de Marzo de 1874 trasladado á Jorquera.
 En 24 del mismo mes y año se dejó sin efecto el nombramiento anterior, volviendo á encargarse del Juzgado de Alfaro.

En 17 de Agosto siguiente trasladado al Juzgado de Puebla de Sanabria.

En 12 de Abril de 1875 se le declaró cesante.

En 12 de Julio del mismo año se le nombró Promotor fiscal en comision de Roa, de entrada; posesion en 11 de Agosto siguiente.

En 29 de Noviembre del propio año se le trasladó á la de Durango, de igual categoría.

En 29 de Enero de 1877, á su instancia, á la de Vergara, donde actualmente presta sus servicios.

En id. id. Traslado á la de Vergara, de entrada, á D. Sergio Marquiaran y Vicente, que desempeña la de Navahermosa.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Teóduo Guerra y Eraso, Promotor fiscal de Balaguer.

En id. id. Promoviendo á esta vacante, de ascenso, en turno 4.º de los establecidos en la regla y artículo citados del propio decreto, á D. Eduardo Asiego y Gomez, que desempeña la Promotoría de Alora.

Méritos y servicios de D. Eduardo Asiego y Gomez.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Agosto de 1864, habiendo ejercido la profesion tres años en Campillo.

En 18 de Diciembre de 1874 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Azpeitia, de entrada; no tomó posesion.

En 3 de Enero de 1872 se le nombró para la de Alora, de

igual categoría, de la que se posesionó en 20 del mismo mes.

En 28 de Junio del mismo año se le trasladó á la de Santo Domingo de la Calzada.

En 30 de Diciembre siguiente á la de Haro.

En 28 de Junio de 1875, á su instancia, á la de Alora, que actualmente desempeña.

En id. id. Traslado á la de Alora, de entrada, á Don Antonio Martin y Lara, que sirve la de Marbella.

En id. id. Nombrando, en comision, para esta vacante, de entrada, á D. Antonio Espinar y Roa, cesante de la de Gergal.

Méritos y servicios de D. Antonio Espinar y Roa.

Se le expidió el título de Abogado en 31 de Enero de 1844, y ha ejercido la profesion durante 21 años en el partido judicial de Gergal, desempeñando en tres bienios el cargo de Juez de paz.

En 11 de Agosto de 1858 fué nombrado Promotor fiscal de Gergal, de ascenso en aquella fecha; tomó posesion en 26 del mismo mes.

En 16 de Noviembre de 1866 se le declaró cesante.

Ha solicitado volver á la carrera.

En id. id. Nombrando en turno 1.º de los que el decreto ántes citado establece, para la Promotoría fiscal de Valverde del Camino, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Eduardo Muñoz que la servía, á D. Felipe Diaz de la Cruz, Promotor fiscal cesante de Trujillo, y el más antiguo de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Felipe Diaz de la Cruz.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Agosto de 1839, ejerciendo la profesion en Plasencia desde este año hasta el primer nombramiento en la carrera.

En 16 de Marzo de 1860 fué nombrado Promotor fiscal de La Bañeza, de entrada; posesion en 12 de Abril siguiente.

En 13 de Setiembre de 1864 promovido á la Promotoría de Gandesa, de ascenso y sin posesionarse,

En 31 de Octubre del mismo año nombrado para la de Trujillo, de la que tomó posesion en 8 de Diciembre siguiente.

En 13 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

Solicitó volver á la carrera.

En 30 de Abril. Nombrando, á su instancia, para la Promotoría fiscal de Balaguer, de ascenso, vacante por cesacion de D. Teóduo Guerra y Eraso que la servía, á D. José María Castellví, electo de la de Torrijos.

En id. id. Para la de Torrijos, de igual categoría, á D. Eduardo Asiego y Gomez, electo de la de Balaguer.

En id. id. Traslado á la de Navahermosa, de entrada, vacante por traslacion de D. Sergio Marquiaran que la servía, á D. Alvaro Abascal, que desempeña la de Villarcayo.

En id. id. Nombrando para la de Villarcayo á D. Laureano Casal y Estébanex, cesante de la de Valoria la Buena, y el más antiguo de su clase.

Méritos y servicios de D. Laureano Casal y Estébanex.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Setiembre de 1845, habiendo ejercido la profesion por más de 20 años en Valoria la Buena.

En 30 de Julio de 1864 fué nombrado Promotor fiscal de Valoria la Buena, de entrada, de cuyo cargo tomó posesion en 18 de Agosto siguiente.

En 27 de Enero de 1867 se le declaró cesante por supresion de Juzgado.

En 4 de Febrero de 1875 solicitó volver al servicio activo.

En id. id. Nombrando para la de Sort, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Francisco de Paulá Renart y Golibart que la servía, á D. Andrés Avelino Trápaga, cesante de la de Nájera y el más antiguo de su clase.

Méritos y servicios de D. Andrés Avelino Trápaga.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Setiembre de 1845, y ejerció la profesion en Madrid por más de 22 años.

En 12 de Diciembre de 1849 se le nombró para la Promotoría fiscal de Azpeitia, de entrada, de la que se posesionó en 25 de Enero de 1850.

En 10 de Diciembre de 1852 se le trasladó á la de Nájera.

En 14 de Enero de 1853 á la de Cifuentes.

En 28 de Febrero del mismo año á la de Medina del Campo; todas á su instancia.

En 22 de Abril siguiente se le declaró cesante por renuncia.

Solicitó volver á la carrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Escalafon general de los empleados activos y cesantes de la Imprenta Nacional en 31 de Agosto de 1876 (1).

Número en el escalafon.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA de la toma de posesion.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE.			TIEMPO TOTAL DE SERVICIOS.			OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
Jefe de Administracion civil de segunda clase, con 8.750 pesetas.									
ACTIVO.									
1	Sr. D. Pascual Frígola y Ahís.....	17 Febrero 1876.....	6	14	6	14	6	14	
Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas.									
ACTIVOS.									
1	D. Francisco Guijarro.....	19 Octubre 1874.....	1	40	12	23	41	40	
2	D. Celestino Vidal y Gonzalez.....	19 Octubre 1874.....	1	40	12	20	5	24	Doctor en Jurisprudencia.
CESANTE.									
1	D. Luciano B. Muñoz.....	13 Marzo 1867.....	40	17	6	7	3		Licenciado en Derecho civil y canónico.
Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas.									
ACTIVOS.									
1	D. José Leonard y Berthollet.....	1.º Julio 1872.....	4	2	1	7	8	1	
2	D. Federico Luis de Henales.....	1.º Junio 1875.....	1	3	2	11	4	7	
3	D. Francisco Ramonet y Mendo.....	14 Febrero 1876.....	6	3	20	6	20		Licenciado en Derecho civil y canónico.
CESANTE.									
1	D. Francisco de P. Horecasitas.....	1.º Agosto 1867.....	1	3	17	18	6	13	Ha sido Jefe de Negociado de segunda clase.
Oficiales de Administracion civil de primera clase, con 3.500 pesetas.									
ACTIVOS.									
1	D. Manuel de Rojas y Gonzalez.....	19 Octubre 1874.....	1	40	12	7	8	1	
2	D. Antonio Alvarez Molina.....	16 Enero 1875.....	1	7	15	13	6	12	Licenciado en Derecho civil y canónico.
3	D. Tomás Millano y Herrero.....	1.º Junio 1875.....	1	3	2	8	8	14	
CESANTE.									
1	D. Ramon Collado y Lopez.....	6 Noviembre 1874.....	2	9	1	6	22		Licenciado en Farmacia.
Oficial de Administracion civil de segunda clase, con 3.000 pesetas.									
ACTIVO.									
1	D. Manuel Ossorio y Bernard.....	1.º Enero 1869.....	1	11	19	13	11	10	
Oficiales de Administracion civil de tercera clase, con 2.500 pesetas.									
ACTIVOS.									
1	D. Pablo Saco y Sinobas.....	23 Octubre 1873.....	2	10	8	10	4	1	
2	D. Juan Fuentes.....	10 Mayo 1874.....	3	21	7	7	8	3	
3	D. Eduardo Fernandez Pita.....	19 Octubre 1874.....	1	40	12	13	8		
4	D. José María Marqués.....	19 Octubre 1874.....	1	40	12	7	8		
5	D. Eusebio Grado y Cerezo.....	19 Octubre 1874.....	1	40	12	6	3	23	
6	D. Gumersindo Otero y Gomez.....	19 Octubre 1874.....	1	40	12	5	6		
7	D. Enrique Fernandez de Rojas.....	11 Enero 1875.....	1	7	21	1	7	21	
8	D. José Soler y Martinez.....	20 Enero 1875.....	1	7	10	1	7	10	

(1) Véanse las GACETAS de los días 5 al 10 del actual.

Número en el escalafón.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA de la toma de posesion.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE.			TIEMPO TOTAL DE SERVICIOS.			OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
Oficiales de Administración civil de cuarta clase, con 2.000 pesetas.									
ACTIVOS.									
1	D. Manuel Blanco y Cueto.....	16 Agosto 1859.....	2	6	3	8	5	14	"
2	D. Atejo Zalabiar y García.....	24 Marzo 1873.....	3	5	40	35	4	24	"
3	D. Severino Perez y Vazquez.....	1.º Marzo 1874.....	2	6	"	6	"	26	"
4	D. Ciríaco Pascual Saenz.....	12 Octubre 1874.....	1	40	43	8	4	45	"
5	D. José Landa y Rojas.....	19 Octubre 1874.....	1	40	42	23	3	4	"
6	D. Manuel Abela Higuero.....	11 Enero 1873.....	1	7	20	10	10	43	"
7	D. Manuel María Bachiller.....	11 Enero 1873.....	1	7	20	8	9	43	"
8	D. Francisco de P. Ayala.....	18 Abril 1876.....	"	4	43	"	4	43	Licenciado en Derecho civil y canónico.
CESANTES.									
1	D. Salvador Arce Fernandez.....	26 Enero 1837.....	10	5	5	10	5	5	"
2	D. Elías Avrial y Flores.....	1.º Agosto 1837.....	9	41	"	12	4	"	"
Oficial de Administración civil de quinta clase, con 1.500 pesetas.									
ACTIVO.									
1	D. Alberto Moreno Aceituno.....	1.º Marzo 1875.....	1	6	"	1	6	"	Licenciado en Derecho civil y canónico.

(Se continuará.)

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Abril de 1877, en el expediente de reintegro á la Hacienda, pendiente ante el Tribunal pleno en grado de súplica, seguido en la Administración económica de Badajoz y en la Sala segunda de este Tribunal Supremo por el alcance que resultó contra D. Jesús Mendez, Pagador de Obras públicas, y en cuyo expediente declaró la Administración responsables subsidiarios á Don Eduardo O'Kelly, Ingeniero Jefe de Obras públicas, y á Don Juan Estrada, Jefe de la Sección de Fomento, y la Sala absolvió de toda responsabilidad á este último:

Resultando que del examen de las cuentas del Pagador D. Jesús Mendez apareció contra este un alcance de 2.619 escudos 793 milésimas, según los documentos remitidos al Gobernador de la provincia de Badajoz por el Ministerio de Fomento, procediendo el alcance de partidas á justificar por libramientos en suspenso expedidos en 1864:

Resultando que conocido el expresado alcance, la Administración procedió á la venta de la fianza que había constituido el deudor, consistente en 40 obligaciones de ferro-carriles de á 2.000 rs. cada una, que produjeron sólo 1.314 escudos, quedando insolvente la cantidad de 1.308 escudos 793 milésimas; y que no pudiendo averiguarse el paradero de Mendez, ni que tuviera otros bienes para reintegrar á la Hacienda por la totalidad del alcance, la Administración económica declaró en 22 de Junio de 1866 partida incoobrable el resto de aquel, consultando su declaración á la Sala segunda de este Tribunal, conforme al reglamento del mismo:

Resultando que pasada la consulta al Fiscal, manifestó este que podía haber responsabilidad subsidiaria contra el Ingeniero Jefe y el de la Sección de Fomento de la provincia, con arreglo á los artículos 44 y 57 de la circular de la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Fomento de 21 de Abril de 1860:

Resultando que la Sala, de conformidad con el Fiscal, dejó sin efecto el fallo consultado en cuanto á la declaración de partida incoobrable, mandando que se formularan cargos de responsabilidad subsidiaria á quienes correspondiese, oyendo á los interesados, y resolviendo en definitiva con arreglo á las instrucciones reglamentarias:

Resultando que los cargos formulados fueron: primero, que desde el 26 de Junio al 19 de Agosto de 1864 se expidieron á favor del Pagador Mendez cinco libramientos en suspenso; segundo, que de las obligaciones para cuya satisfacción se expidieron quedaron sin cubrir las cantidades que han producido el total del alcance; y que este se descubrió, no por la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y del de la Sección de Fomento, sino á consecuencia de las reclamaciones hechas en Febrero y Marzo de 1865, es decir, seis meses después de realizados los libramientos por algunos de los perceptores, quejándose de que no les habían sido pagados, cuando los artículos 44 y 57 de la circular de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento de 21 de Abril de 1860 disponen que todos los documentos comprobantes de los gastos hechos por material de obras públicas deben pasarse mensualmente antes del 5 al Gobierno de la provincia, y remitirse á la Dirección general de Obras públicas antes del 8, previo el examen de la Sección de Fomento; y según esos mismos artículos, el Ingeniero Jefe es el que ha de dar á dichos documentos el curso indicado, con el V.º B.º, y la Sección de Fomento practicar el examen de las cuentas y aprobarlos si no halla reparos:

Resultando que por consecuencia de los cargos y disposiciones legales expuestas, la Administración económica declaró por su providencia de 15 de Marzo de 1870 responsables subsidiarios á D. Eduardo O'Kelly y á D. Juan Estrada, Ingeniero Jefe el primero y Jefe de la Sección de Fomento de Badajoz el segundo en la época en que se causó el alcance, sin perjuicio de lo que, después de oírlos, se acordase; á cuyo fin se oficiase al Administrador económico de Ciudad-Real, donde residía O'Kelly, remitiéndole copia de la providencia; y que respecto al D. Juan Estrada, cuyo paradero no había podido averiguarse, se le llamara con igual objeto por medio de edicto en la GACETA DE MADRID:

Resultando que en el mismo día 15 de Marzo de 1870 se remitió el edicto para la GACETA, y se pasó oficio por la Administración económica de Badajoz á la de Ciudad-Real, remitiéndole copia de la providencia mencionada á fin de que la entregase al D. Eduardo O'Kelly, admitiéndole la respuesta que de palabra ó por escrito tuviese por conveniente dar:

Resultando que la referida Administración de Ciudad-Real contestó á la de Badajoz en oficio de 9 de Julio de 1870 que con fecha 23 de Marzo último se había dado traslado á Don Eduardo O'Kelly de la comunicación del día 15, remitiéndole la copia que se acompañaba:

Resultando que por consecuencia de esta comunicación, y de no haberse presentado D. Eduardo O'Kelly á alegar excusa alguna, la Administración económica de Badajoz dictó la providencia de 31 de Octubre del referido año de 1870, en la que se mandó que por la Administración económica de Ciudad-Real se hiciese saber á O'Kelly que se presentara á satisfacer la cantidad de que había sido declarado responsable subsidiario:

Resultando que la referida Administración de Ciudad-Real,

después de trasladar á O'Kelly la orden de 31 de Octubre, como lo hizo de la anterior de 15 de Marzo, puso en conocimiento de la de Badajoz en 27 de Diciembre, como lo había pedido O'Kelly en oficio fecha 20 del mismo, que habiendo entablado recurso ante el Tribunal de Cuentas del Reino para que se sirviese examinar de nuevo el expediente de alcance del Pagador D. Jesús Mendez, y anular la responsabilidad que se le exigía, á su juicio sin motivo ni causa suficiente, se sirviera dicha Administración de Badajoz, si lo tenía á bien, suspender la tramitación del expediente hasta que el Tribunal resolviera lo que procediese en justicia:

Resultando que el escrito ó recurso á que O'Kelly se refería fué remitido por la Sala segunda á la Administración de Badajoz por providencia de 17 de Abril de 1871 para que dicho Administrador, teniendo presentes los artículos del reglamento orgánico del Tribunal de 2 de Setiembre de 1833, que se refieren al recurso de apelación, y haciendo constar la fecha en que se notificó á O'Kelly la providencia declaratoria de su responsabilidad, y el resultado del emplazamiento hecho á D. Juan Estrada, otro de los responsables, admitiese ó denegase los recursos de apelación que hubieran interpuesto en tiempo y forma, citándolos y emplazándolos en el primer caso para que en el término de 15 días se presentasen ante la Sala á hacer uso de su derecho:

Resultando que el Administrador económico de Badajoz por su providencia de 31 de Diciembre de 1875 admitió la apelación que interpuso D. Juan Estrada por haber cumplido este con la ley, presentando el recurso en tiempo y forma, y denegó la interpuesta por D. Eduardo O'Kelly en atención á haberla hecho fuera del término prevenido en el art. 64 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas de 25 de Agosto de 1831, y además por no haber entablado el recurso ante la Autoridad administrativa que instruya el expediente de reintegro, faltando á lo dispuesto en el art. 159 y siguientes del reglamento orgánico; resolviendo asimismo que se pusiera esta providencia en conocimiento de D. Juan Estrada para que dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación que le haría la Administración económica de Burgos, por residir aquel en Villarcayo, pueblo de la misma provincia, se presentase en la Sala segunda de este Tribunal á hacer uso de su derecho; y que denegada la apelación á D. Eduardo O'Kelly, se continuaran los procedimientos contra el mismo, dándose conocimiento á este superior Tribunal de haberlo notificado en la forma prescrita á ambos interesados.

Resultando que la Sala dictó providencia en 19 de Abril de 1876 confirmando la de la Administración de 31 de Diciembre de 1875 en la parte que se refería á O'Kelly, habiéndose librado la orden oportuna para que continuase la vía de apremio contra sus bienes, y mandando que se tuviera por parte á D. Juan Estrada, poniéndosele de manifiesto las actuaciones para que expusiera en su defensa lo que creyere conveniente:

Resultando que sustanciada esta segunda instancia con audiencia del Fiscal y del D. Juan Estrada, la Sala segunda dictó providencia en 26 de Junio de 1876, por la que revocó el fallo del Administrador económico de Badajoz, fecha 15 de Marzo de 1870, en la parte que hace referencia á D. Juan Estrada, y lo declaró absuelto de la responsabilidad subsidiaria por el alcance de D. Jesús Mendez:

Resultando que notificada esta providencia, se presentó escrito por D. Eduardo O'Kelly interponiendo recurso de súplica, previo el depósito de 3.271 pesetas 99 céntimos que había constituido en la Caja de Ciudad-Real; y por consecuencia la Sala segunda en providencia de 6 de Octubre de 1876 admitió el recurso, con suspensión de procedimientos, mandando remitir las actuaciones originales á la Secretaría general para su curso, emplazando á las partes por término de 15 días para que usasen de su derecho ante el Tribunal pleno:

Resultando que notificada esta providencia, se presentó por parte de O'Kelly un escrito en que concretó su defensa á los dos únicos puntos á que debía reducirse, porque dos son las únicas cuestiones que envuelve el expediente, según su opinión, naciendo la primera del fallo que la Administración de Badajoz dictó en 31 de Diciembre de 1875, y la segunda de la interpretación que debe darse á las disposiciones legales vigentes sobre responsabilidad subsidiaria en que incurrían los funcionarios públicos del orden administrativo superior jerárquico por los actos que cometen sus inferiores ó subalternos, y pidió la revocación de la sentencia dictada por la Sala segunda en 27 de Marzo de 1876, por la que se denegó al exponente la apelación, suponiendo que no la interpuso en tiempo oportuno, é igualmente la dictada en 15 de Marzo de 1870 por la Administración de Badajoz declarándole responsable subsidiario, fundando su petición: primero, en que no se habían observado las reglas procesales ni había tenido cumplimiento la providencia de la Administración económica de Badajoz, comunicada á la de Ciudad-Real, para que esta la pusiese en conocimiento de O'Kelly; no existiendo prueba alguna ajustada á los buenos principios del derecho de procedimientos, y del modo auténtico é indispensable que lo acredite, sin dar lugar á la más leve sospecha, pues que el oficio ó comunicación de la Administración de Ciudad-Real, que obra al folio 109 del expediente, no podía inspirar confianza á la de Badajoz por la forma y el tiempo que tardó en dar conocimiento de haber puesto en el de O'Kelly la citada providencia; segundo, que no es menos claro el segundo punto que el exponente se ha propuesto discutir, ó sea el que se refiere á la responsabilidad que contraen por los actos de sus inferiores los superiores jerárquicos, á quienes está encomendada la inspec-

cion y vigilancia de aquellos; pues que con sólo enunciar que los Ingenieros pertenecen exclusivamente al orden facultativo y los Pagadores de Obras públicas al económico, basta para que cualquiera se penetre de que, por más que los dos conspiran á un mismo fin, son ramas de un tronco que viven la una sin dependencia de la otra; y por consecuencia, no pudiendo considerarse al Ingeniero Jefe de una provincia como el Jefe inmediato del Pagador de Obras públicas, entendiéndose como se debe lo dispuesto en los Reales decretos de 15 de Noviembre de 1854 y 2 de Setiembre de 1857, no es responsable O'Kelly subsidiariamente del alcance que contra Mendez resultó en el expediente que ha motivado su escrito:

Resultando que conferido traslado del anterior escrito al Fiscal, este se opuso al recurso interpuesto, y consideró inadmisibles los fundamentos del mismo: primero, porque contra la negativa de O'Kelly, reducida á que la Administración de Ciudad-Real no le notificó el fallo de 15 de Marzo de 1870 dictado por la de Badajoz, está la comunicación de la primera, que obra al folio 109 de las actuaciones, y demuestra lo contrario, no dejando lugar á duda teniendo en cuenta que O'Kelly pudo tener interés en ocultarla, y la Administración ninguno en atarmar; y porque la providencia de la Administración económica de Badajoz de 31 de Diciembre de 1875, confirmada por la Sala en sentencia de 27 de Marzo de 1876, declarando improcedente la apelación de O'Kelly, está ajustada á la ley y reglamento, puesto que no fué interpuesta dentro de los cinco días improrrogables que señala el art. 64 de la ley orgánica del Tribunal de 25 de Agosto de 1831, vigente en aquella fecha, según resulta de la comunicación del mismo interesado de 20 de Diciembre de 1860; segundo, porque tampoco infringe ley alguna ni trámite sustancial la sentencia de la Sala de 26 de Junio último, declarando á D. Juan Estrada exento de la responsabilidad subsidiaria que el Administrador económico de Badajoz le había impuesto, sin que el solicitante haya podido hacer referencia expresa de uno ú otro, como era deber suyo, circunstancia suficiente para la no admisión del recurso; y tercero, que tampoco es exacto que no se halle comprendido el recurrente en el art. 59 de la ley de 25 de Junio, ya citado, puesto que ni el Real decreto de 15 de Noviembre de 1854, ni el de 2 de Setiembre de 1857, eximen á los Ingenieros Jefes de continuar ejerciendo la vigilancia sobre la inversión de fondos que obran en poder de los Pagadores de Obras públicas, y mucho menos tratándose de fondos en suspenso, expedidos en virtud de presupuestos formados por dichos Ingenieros, y cuando estos tienen además la obligación de remitir á las Juntas económicas de Obras públicas las notas de gastos semanales y las cuentas mensuales de la inversión de fondos:

Resultando que con este dictamen se declararon concluidas las actuaciones:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Vicente Saenz de Llera:

Considerando que los fundamentos de que D. Eduardo O'Kelly pretende derivar su derecho para que le sea admitida la súplica son: primero, que no le fué notificada la providencia de la Administración económica de Badajoz de 15 de Marzo de 1870 por la de Ciudad-Real, encargada de verificarlo; y segundo, la interpretación que á su juicio debe darse á las disposiciones relativas á la responsabilidad subsidiaria:

Considerando, en cuanto al primer fundamento, que la providencia á que se refiere le fué comunicada por la Administración de Ciudad-Real en 23 de Marzo, según consta del oficio del mismo Administrador; y que por tanto ha existido el trámite esencial de la notificación y conocimiento del interesado, siendo culpa suya no haber utilizado el plazo oportuno para interponer su apelación si lo estimaba procedente:

Considerando que el segundo fundamento no se apoya, como debiera, en infracción determinada de ley expresa, y si únicamente en apreciación ó interpretación que O'Kelly pretende dar á disposiciones que han sido aplicadas por la Sala segunda y por la Administración de Badajoz, con arreglo á su criterio, á su leal saber y entender, y á la práctica establecida en el derecho administrativo, sin que se cite ni pueda citarse la ley que se supone infringida:

Considerando que, según el art. 63 de la ley orgánica de este Tribunal de 25 de Junio de 1870, solamente es admisible el recurso de súplica de la sentencia de la Sala ante el Tribunal en pleno cuando hubiese infracción manifiesta de disposiciones legales, ó se hubiesen violado las formas sustanciales de la actuación establecidas por esta ley, lo cual no ha tenido lugar;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar al recurso de súplica interpuesto por D. Eduardo O'Kelly de la sentencia de la Sala de 26 de Junio último. Librese certificación de esta nuestra sentencia á la Sala segunda, con remisión del expediente original, para su cumplimiento, y notifíquese á las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID, pasándose por la Secretaría general la copia necesaria, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Alvarez.—Jose María Ossorno.—Juan Pedro Martinez.—Angel F. de Heredia.—Ricardo Chacon.—Ignacio Suarez Inclán.—V. Saenz de Llera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia, estando reunido el pleno como Tribunal contencioso, por el Excmo. Sr. D. Vicente Saenz de Llera, Ministro de este Tribunal; de todo lo que como Secretario general certifico.

Madrid 16 de Abril de 1877.—Manuel Tomé y Verocruyssc.

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Resumen de las cuentas de Depositaria de Beneficencia aprobadas con esta fecha, correspondientes al mes de Febrero último; el cual se publica, con la situacion en 28 del propio mes, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 23 de la Real orden de 4 de Octubre de 1875.

	PRESUPUESTO DE 1876-77.											
	EXISTENCIA en fin del mes anterior.	RECAUDADO en el periodo de la cuenta.	TOTAL GENERAL.	EXISTENCIA para el mes de Marzo.	DÉFICIT para el mes de Marzo.	PAGADO en el periodo de la cuenta.	TOTAL GENERAL.	EXISTENCIA en fin del mes anterior.	DÉFICIT en fin del mes anterior.	TOTAL.	Existencia para el mes de Marzo.	Déficit para el mes de Marzo.
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
BENEFICENCIA GENERAL.												
Hospital de la Princesa.....			388.404'80	45.092'05	328.404'80	44.165'69	44.165'69	44.165'69		32.856'87	83.650'87	
Idem de Nuestra Señora del Carmen.....		445'34	44.595'61	41.666'65	44.451'27	40.877'91	40.877'91	40.877'91		8.544'58	43.999'98	
Idem de Jesús Nazareno.....	403.887'69	649'02	404.536'71	42.804'43	252.977'50	44.227'59	44.227'59	44.227'59	462	4.414'17	47.538'47	412
Idem del Rey en Toledo.....		745'47	233.699'97							47.538'47	9.593'85	
Manicomio de Santa Isabel en Leganés.....	489.517'47		500	42.800'04		6.658'11	6.658'11	6.658'11		4.574'78	44.383'37	
Colegio de huérfanas de La Union de Aranjuez.....	42.287'26	791'81	43.078'77			3.893'32	3.893'32	3.893'32		3.893'32		
Idem de Irlandeses en Salamanca.				1.687'50		562'50	562'50	562'50		2.250		
Instituto oftálmico.....				3		416'66	416'66	416'66		416'66	3	
Secretaría de la Junta de Seroras.....						624'99	624'99	624'99		624'99		
Visita de inspeccion.....						466'66	466'66	466'66		466'66		
Obligaciones de la Depositaria de Beneficencia general.....		746'71	746'71	79'23		905'62	905'62	905'62	200	205'62	493'62	200
Ingresos varios á distribuir.....	358.270'40		358.270'40	388.270'10								
TOTALES.....	653.972'52	3.368'05	637.340'57	634.327'92	625.533'57	80.692'22	80.692'22	80.692'22	662	72.553'12	91.720'77	612
BENEFICENCIA PARTICULAR.												
Fondos especiales de la misma.....	44.628'15	40.057	54.685'71	48.233'69		6.452'12	6.452'12	6.452'12		6.452'12		

	De presupuestos anteriores.	De presupuestos de 1876-77.
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Total de saldos por existencias.....	634.827'92	91.720'77
Idem de saldos por déficit.....	625.533'57	612
Idem por cuenta corriente de Beneficencia particular.....	9.294'35	94.408'77
Existencia efectiva para Marzo.....	9.294'35	48.233'69
		439.342'36

RESUMEN DEL METÁLICO EN CAJA.

	De presupuestos anteriores.	Del presupuesto de 1876-77.
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Existencia en fin de Enero último por Beneficencia general.....	8.468'94	83.024'67
Ingresado en Febrero por id. id.....	8.358'05	80.632'22
Satisfecho en Febrero por id. id.....	41.886'99	163.643'89
Existencia para 1.º de Marzo.....	2.352'64	73.535'42
Correspondiente á Beneficencia particular.....	9.294'35	91.408'77
		48.233'69
Igual.....	9.294'35	439.342'36

DESIGNACION DE LOS PAGOS POR EJERCICIOS.

Presupuesto de 1873-74.....	"
Idem de 1874-75.....	"
Idem de 1875-76.....	2.342.664
Idem de 1876-77.....	72.335.412
TOTAL pesetas.....	75.077.76

Madrid 27 de Abril de 1877.—El Director general, Campoamor.

INTERVENCION.

Situacion en 28 de Febrero de 1877.

FOLIOS.	ACTIVO.	Pesetas. Cents.	
39	Hospital del Rey en Toledo s/c por resultados de años anteriores.....	251.359.69	
34	Idem de la Princesa s/c por id. id.....	330.439.87	
38	Idem de Nuestra Señora del Carmen s/c por id. id.....	41.400.17	
59	Caja s/c en metálico.....	35.753.46	
41	Tesoro s/c de consignaciones por atrasos.....	70.450.52	
14	Caja s/c por valores en depósito.....	4.201.104.35	
43	Tesoro s/c por consignaciones corrientes.....	23.343.58	
53	Banco de España s/c.....	112.881.55	
57	Pagador de las obras del Hospital de la Princesa, s/c á formalizar.....	36.000	
			5.407.736.89
	PASIVO.		
60	Beneficencia particular s/cc.....	48.233.59	
3	Partidas en suspenso s/cc.....	338.270.10	
40	Manicomio de Santa Isabel en Leganés s/c por resultados de años anteriores.....	172.329.44	
55	Hospital de Jesús Nazareno s/c por id. id.....	104.303.31	
32	Colegio de huérfanas de La Union de Aranjuez s/c por id. id.....	24.787.10	
12	Idem de los Desamparados s/c por id. id.....	2.083.32	
13	Idem Refugio de Valencia s/c por id. id.....	40.773.36	
22	Beneficencia general s/c por id. id.....	1.058.85	
15	Hospital de Nuestra Señora del Carmen s/c por valores en depósito.....	843.509.68	
16	Idem de Jesús Nazareno s/c por id. id.....	49.248.25	
17	Idem de la Princesa s/c por id. id.....	130.000	
18	Colegio de huérfanas de La Union de Aranjuez s/c por id. id.....	20.623.22	
19	Hospital del Rey en Toledo s/c por id. id.....	2.030.069.59	
20	Beneficencia general s/c por id. id.....	143.436.42	
21	Idem particular s/c por id. id.....	944.217.19	
44	Idem general s/c por el presupuesto de 1876-77.....	2.143.30	
43	Hospital de Nuestra Señora del Carmen s/c por id. id.....	23.489.98	
46	Idem de Jesús Nazareno s/c por id. id.....	3.743.49	
47	Idem de la Princesa s/c por id. id.....	90.503.21	
48	Idem del Rey en Toledo s/c por id. id.....	17.150.22	
49	Manicomio de Santa Isabel en Leganés s/c por id. id.....	14.782.80	
50	Colegio de huérfanas de La Union en Aranjuez s/c por id. id.....	3.412.97	
51	Idem de Irlandeses en Salamanca s/c por id. id.....	562.50	
52	Instituto oftálmico s/c por id. id.....	3	
			5.407.736.89
			<i>Igual.</i>

- NOTAS. 1.ª La recaudacion obtenida de 358.270 pesetas 10 céntimos, que aparece en la cuenta de *Partidas en suspenso*, deberá ser abonada, segun su origen, á los Establecimientos de Beneficencia general sostenidos con fondos del Estado, una vez terminado el expediente instruido con este objeto; y en esta proporeion se reducirán los saldos pasivos de los mismos.
- 2.ª Los saldos que aparecen en las cuentas de la Depositaria son por la de metálico, ó sea de recaudacion efectiva; y los considerados en esta situacion los que resultan por el indicado concepto, más los créditos que los Establecimientos tienen contra el Tesoro por su cuenta general de consignaciones.

Madrid 28 de Febrero de 1877.—V.º B.º—El Director general, Campoamor.—El Jefe de la Intervencion, M. de la Paliza.—El Depositario accidental, Rafael de Aguirre del Viso.
Es copia.—El Jefe de la Seccion, Fermin H. Iglesias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 14 del corriente mes, de diez de la mañana á una de la tarde, se satisfarán por esta Caja general los intereses pagaderos en metálico de las acciones de carreteras de Marzo y Abril, correspondientes al semestre y anualidad vencidos; advirtiéndose á los imponentes, para evitar toda clase de dudas y entorpecimientos, que el pago se hará al presentador de los resguardos de depósito, previa exhibicion de la cédula personal, y que los que no lo verifiquen en dicho dia se sujetarán despues á señalamientos especiales.

Madrid 10 de Mayo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

SECRETARIA.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Abril de 1877.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Juan Bautista Rimbau, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.500 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por los 34 años, 4 meses y un dia de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos por la extinguida Junta de Pensiones civiles en sesion de 10 de Octubre de 1874.

D. Agapito Estéban Bellota, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.850 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 4 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesion del 24 de Marzo de 1875 18 años, 4 meses y 13 dias; y se le abonaron, segun Real órden de 19 de Enero último, 2 años y 7 dias.

D. Juan Fernandez Cabezas, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.500 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, por reunir 22 años, 2 meses y 23 dias de servicios efectivos. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad del partido judicial de Santafé 14 años, 2 meses y 23 dias, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. Antonio Romero y Andía, clasificado en concepto de cesante con el haber de 3.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 46 años, 11 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios que le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesion de 7 de Octubre de 1864 26 años, 6 meses y 27 dias; Profesor de clarinete en el Real Conservatorio de Música y Declamacion 10 años, 10 meses y 3 dias; con aumento de sueldo en el mismo destino 3 años, 6 meses y 23 dias.

D. Paulino Dominguez y Perez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 900 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 27 años, un mes y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en concepto de cesante el 17 de Enero de 1876 23 años, 9 meses y 2 dias, y se le aumentan 4 meses y 15 dias como mitad de tiempo de cesante por supresion.

D. Bonifacio Gonzalez y Gonzalez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 2 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el extinguido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 10 de Diciembre de 1869 17 años, 6 meses y 13 dias; dependiente de infantería de la Visita de los derechos de puertas de Madrid 4 meses y 4 dias; mozo de oficio de la Direccion general de la Caja de Depósitos un año, 2 meses y 23 dias; Portero sexto de la citada Direccion 9 meses y 19 dias; Oficial de cuarta clase de la Administracion económica de Vizcaya 3 meses y 18 dias.

MONTE-PIO DE LA PENINSULA.

Doña Josefa Mahy y Bralú, viuda de D. Mariano Zea y Cabrera, Director general que fué de Loterías. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pio de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña María Marqueta y Martinez, viuda de D. Manuel María Ruiz y Garcia, Oficial que fué de la clase de terceros de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Angela Bollé y Parejo, viuda de D. Juan Manuel Marin, Jefe de Negociado que fué de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Felisa Fernandez Sandino, huérfana de D. Bernardo, Oficial segundo que fué de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Saturnina en el goce de la pension de Monte-pio de 825 pesetas anuales.

Doña Clotilde Sanchez, huérfana de D. Cristóbal, jubilado que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Pilar Añoz y Montero, viuda de D. Pedro Perez, Oficial que fué de Gobiernos civiles. Se le declara con derecho á la pension temporal del Tesoro durante 11 años de 225 pesetas anuales.

Doña Juliana Mediamarca, viuda de D. Francisco Parra, Jefe de la Administracion económica de Cádiz. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pio de 1.500 pesetas anuales.

Doña María Jesús Rúsch, viuda de D. José Galvez Cañero, Fiscal togado que fué del Tribunal de Guerra y Marina. Se le rehabilita en el disfrute de la pension vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales.

Doña Francisca Valdés y Maristany, viuda de D. José Ma-

ria Palarea, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales.

Doña Julia Rozalem y Gutierrez, huérfana de D. Gregorio, Presidente de Sala que fué de la Audiencia territorial de Sevilla. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Dionisia Villegas y Crooke, viuda de D. Antonio Blanco Fernandez, Decano que fué de las Facultades de Filosofia y Letras de la Universidad literaria de la Habana. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pio de Ultramar de 1.375 pesetas anuales.

Doña María Josefa y Doña María Rosalía de Aldama y Ceballos, viudas y huérfanas de D. Manuel, Oficial que fué del Tribunal de Cuentas de Santa Fé de Bogotá. Se les declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 399 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Ramona Ruiz Rosillo, viuda de D. Casto Fernandez de los Rios, Escribiente que fué del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña Ramona Imaz, viuda de D. Miguel Macho Rodrigo, Oficial tercero que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales.

Doña Juana de la Rosa, viuda de D. José Fernandez, Ordenanza que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 540 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADOS.

D. Juan Juliá y Marés, lego exclaustro de Agonizantes de Barcelona. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Ignacio Riesco, lego exclaustro del suprimido convento de Franciscos de Medina del Campo. Se le rehabilita en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Antonio Blanch y Rafols, corista exclaustro del convento de Benedictinos de San Feliú de Guixols. Se le rehabilita en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Salvador Sagrista y Bober, corista exclaustro de Agustinos descalzos de Caudiel. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Benito Tiana y Güel, corista exclaustro de Mercenarios de la ciudad de Barcelona. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Antonio Canudas, corista exclaustro, Monje benedictino de Monserrat. Se le declara en juicio de revision con

derecho á ser rehabilitado en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Manuel Martí y Ortiz, corista exclaustrado de Capuchinos de Olot. Se le en juicio de revision con derecho á ser rehabilitado en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Jaime Vilart y Fernandez, corista exclaustrado de Padres carmelitas calzados de la ciudad de Manresa. Se le rehabilita en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

Adicion á la relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por la suprimida Junta de Pensiones civiles en la segunda quincena de Febrero de 1875.

D. Romualdo Mendez de San Julian, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.590 pesetas, cuarta parte del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 46 años, 6 meses y 10 dias de servicios. Exeracto de los mismos: servicios militares 13 años, un mes y 16 dias; Secretario del Gobierno de la provincia de Córdoba 11 meses y 7 dias; Gobernador civil de la misma 4 meses y 21 dias; en el mismo destino un año, 2 meses y 21 dias; Gobernador civil de Barcelona 10 meses y 5 dias.

Madrid 5 de Mayo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE FEBRERO DE 1877.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion del 20 de Abril de 1877.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Mil dos documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 16.894.000 rs.; por intereses no capitalizables 212.850 rs.; total 17.106.850 rs.

Cuatro documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 1.032.380 rs. 80 cént.; por intereses no capitalizables 127.602 rs. 5 cént.; total 1.179.982 reales 85 cént.

Diez y seis documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 72.604 rs.

Total: 1.022 documentos; por capitales 18.018.984 rs. 80 céntimos; por intereses no capitalizables 340.452 rs. 5 céntimos; total 18.359.436 rs. 85 cént.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Ochecientos nueve documentos de obligaciones generales de ferro-carriles, renovacion de 1874; por capitales 1.618.000 reales.

Trescientos doce documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 1.491.310 rs. 45 cént.

Diez y siete documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 3.728.852 rs. 14 cént.

Cuatro documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 24.000 rs.

Diez y seis documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 240.000 rs.

Veinticuatro documentos de Deuda sin interés; por capitales 129.637 rs. 68 cént.

Veintitres documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 1.301.943 rs. 8 cént.; por intereses en Deuda amortizable 924.369 rs. 51 cént.; total 2.226.312 rs. 59 cént.

Diez documentos de vales no consolidados; por capitales 29.264 rs. 74 cént.

Cuatro documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 780.709 rs. 50 cént.

Cuarenta y nueve documentos de ferro-carriles generales; por capitales 98.000 rs.

Un documento interino por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel; por capitales 15.900 rs.

Total: 1.269 documentos; por capitales 2.227.717 rs. 29 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 924.369 rs. 51 céntimos; total 10.152.086 rs. 80 cént.

RESÚMEN.

Mil veintidos documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 18.018.984 rs. 80 céntimos; por intereses no capitalizables 340.452 rs. 5 cént.; total 18.359.436 rs. 85 cént.

Mil doscientos sesenta y nueve documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 2.227.717 rs. 29 cént.; por intereses en Deuda amortizable 924.369 rs. 51 cént.; total 10.152.086 rs. 80 cént.

Total general: 2.291 documentos; por capitales 27.246.703 reales 9 cént.; por intereses no capitalizables 340.452 rs. 5 céntimos; por id. en Deuda amortizable 924.369 rs. 51 céntimos; total 28.511.523 rs. 65 cént.

Madrid 21 de Abril de 1877.—El Jefe del Departamento de Emision, José Creagh.—Conforme.—El Contador general, Romualdo de San Julian.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso del actual editor del *Boletín oficial* de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico, que dará principio en 1.º de Julio del corriente y terminará en 30 de Junio de 1878, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, formado segun lo dispuesto en el reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y lo prevenido en las Reales órdenes de 11 de Octubre de 1859, 1.º de Agosto de 1871 y demás prescripciones vigentes.

Segovia 27 de Abril de 1877.—El Gobernador interino, Presidente, Jorge Calvo.—Salvador María Sanz, Secretario.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la publicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1877 á 78, formado con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.º Desde 1.º de Julio de 1877, en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del

Boletín oficial los lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine el Sr. Gobernador de la provincia ó la Comision provincial.

2.º La dimension del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 23 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, de ancho de nueve emes de parangona, tipo cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario ó rematante del *Boletín* deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia, ó que durante el año pudieran crearse, y 275 á los Jueces municipales de la misma. El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del rematante. Este mismo remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos marítimos, Gobernadores y Diputaciones de las 48 provincias de España, 14 al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes y Diputados provinciales, 42 á la Secretaría de la Diputacion, uno al Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública, al Inspector de Instruccion primaria, al Director del Instituto de segunda enseñanza, al de la Escuela Normal de Maestros, al de la Escuela Normal de Maestras, al de la Escuela de Bellas Artes, al de los Establecimientos de Beneficencia, al de caminos vecinales, Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública, Jefe de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y Comisionado de Ventas, Jefe de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Juzgados de primera instancia ó de partido y de instruccion, cuando se plantean, Biblioteca provincial, Senadores, Comandantes de la línea de la Guardia civil, Ingeniero Jefe del distrito minero, al de Caminos, al de Montes, á la Direccion y Junta de Agricultura, á la Secretaría de la Junta de Agricultura de la provincia. Asimismo remitirá al Gobernador en los cinco primeros dias de cada mes dos colecciones ligeramente encuadernadas del anterior.

4.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del *Boletín* deberán estar en el Gobierno y Diputacion los números correspondientes á las Secretarías y en el correo, una hora antes de su salida, los de fuera de la capital.

5.º El rematante conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará al Gobernador, Diputacion provincial, oficinas de Desamortizacion y Hacienda, si los reclamaren, á la mitad del precio corriente para el público.

6.º Para la insercion en el *Boletín* de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortizacion.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamare.

8.º Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subasta que se inserta en el *Boletín especial de Ventas*.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

10.º En el primer *Boletín* de cada mes se insertará aun cuando sea por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y en el dia último del año uno general, conforme al que se le pasa por el Gobierno.

11.º Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c., ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12.º El rematante se obliga á hacer la tirada de 450 ejemplares de cada una de las dos Memorias semestrales de los Sres. Presidentes y Secretarios de la Excmo. Diputacion provincial, la cual hará en papel vitela, tamaño de 4.º, y encuadernado en rústica con papel de color, sin que por ella pueda reclamar cantidad alguna más que la por que se le adjudique el remate.

13.º Además de las precedentes obligaciones del editor del *Boletín oficial*, debe tener presente que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la responsabilidad en que incurran los rematantes si faltasen á lo estipulado, habrá de exigirse por la via de apremio ó por medio del procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 24, 34 y demás que sean aplicables del enunciado reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

14.º Si la Diputacion provincial estableciese imprenta en los establecimientos de Beneficencia, quedará rescindido el contrato desde que se le comunique al rematante su instalacion, teniendo sólo derecho este á que se le abone la cantidad correspondiente al tiempo que haya transcurrido desde que empieza á prestar el servicio.

15.º El pago de la cantidad en que quede rematado este servicio será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados.

16.º La subasta tendrá efecto bajo la presidencia del señor Gobernador, Presidente de esta Comision provincial, ó Vocal en quien delegue, el dia 18 de Mayo, á las doce de su mañana, en el local de la Diputacion provincial, con asistencia de dicha Comision, el Contador de fondos provinciales y Escribano de la corporacion.

17.º Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacion de la Comision provincial que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

18.º Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos, ó en la Depositaria provincial, el de 300 pesetas como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva, ampliándose despues hasta 600 pesetas por aquel que resulte mejor licitador, y ántes del otorgamiento de la escritura.

19.º Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas. Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito siempre que se obligaren á continuar respondiendo de

su nuevo compromiso con el que tienen hecho en garantía del actual contrato.

20.º El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones será de 6.000 pesetas por todo el año.

21.º Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio, ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

22.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente cerrados, á la vista del público y á la hora fijada en la condicion 16.

23.º A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de las 300 pesetas que ya quedan citadas.

24.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

25.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

26.º A las doce del referido dia el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el orden en que hayan sido entregados, leyéndose las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfacion de los concurrentes.

27.º La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de aprobacion de la Diputacion provincial ó Comision en su caso, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

28.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion á la una de la mañana del referido dia por puja á la llana entre las personas que hayan causado el cupate por espacio de 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales se determinará cuando el Presidente lo disjunga, previo apercibimiento tres veces repetido.

29.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esto tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiere recibido la provincia por demora del servicio.

30.º Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa.

31.º A los ocho dias de comunicada al interesado la aprobacion definitiva del remate se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

32.º Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, el rematante que se le adjudique la subasta queda obligado á satisfacer los derechos de la insercion del anuncio en la Direccion de la GACETA, y sin la presentacion del justificante de haberlo realizado no se le podrá otorgar la escritura ni dar principio á la publicacion.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, propono publicar el *Boletín oficial de la provincia de Segovia* los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1877 á 78 por la cantidad de (en letra), con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 27 de Abril último.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 4 del corriente sacar á pública subasta el suministro del azúcar terciada que necesitan los establecimientos dependientes de la misma por término de un año, al precio de una peseta 29 céntimos cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 2.300 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe del precio de una anualidad, con arreglo al pliego de condiciones que se insertará en el *Boletín oficial* del dia 10 del corriente, núm. 111, con el modelo de proposicion que tambien se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion, Seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el dia 10 de Junio próximo, á la una de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 8 de Mayo de 1877.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Administracion económica de la provincia de Huelva.

Debiendo procederse el dia 6 de Junio venidero, y hora de las doce de la mañana, en mi despacho y bajo mi presidencia, con asistencia del Interventor de esta Administracion económica y Sr. Jefe de Carabineros de esta provincia, la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion que necesitan las casetas del cuerpo de Carabineros que á continuacion se expresan, con sujecion á los expedientes y presupuestos aprobados por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, que se hallan de manifiesto en la Seccion de Intervencion, y pliego de condiciones bajo las que ha de tener lugar dicho acto.

NOMBRES DE LAS CASETAS.

	Cantidades por las que sale á subasta.
	Pesetas. Cénts.
Valcampero.....	4.096 90
Peñuelas.....	757
Gimonete.....	637 90
Cumbres de San Blas.....	1.523
Barcia Redonda.....	465 25
Zaballa.....	568 25
Jarrillo.....	1.246 25
El Hoyo.....	1.314 75
Berdigon.....	1.555 60
Antilla.....	995 50
El Palo.....	682 75
Rompido.....	1.846 50
Torre Umbria.....	2.478 50
Torre Arenilla.....	547 50
El Terron.....	743
Cuartel del Muelle.....	1.465 50
Picacho.....	4.840 45
Marismilla.....	1.066 50
Charco del Toro.....	1.913 25
Cuartel de Almonte.....	4.092 03
Era del Punto.....	1.662
Tamojoso.....	1.302 75
San Mamet.....	1.798 50
Total.....	34.617 63

CONDICIONES.

1.º El acto de la subasta tendrá lugar el día 6 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en mi despacho y bajo mi presidencia, con asistencia de los Jefes de Hacienda y del cuerpo de Carabineros de esta provincia.

2.º El importe total de las obras asciende á 34.617 pesetas 63 céntimos, y no serán admitidas las proposiciones que excedan de dicha suma.

3.º Las proposiciones podrán hacerse á todas las casetas en general ó cualquiera de las mismas por separado, adjudicándose al postor que á juicio de la Junta haga más favor en beneficio de los intereses del Tesoro.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados desde las once de la mañana del referido día, arregladas al modelo que al final se estampa, entregándolas al que suscribe como Presidente de la subasta; y para ello dispondrá su numeración consecutiva, exigiendo que se rubrique por el portador á presencia de la Junta.

5.º Para hacer proposición es indispensable acompañar al pliego en que se entregue carta de pago que acredite haber constituido en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 del importe de las obras á que se hagan proposición.

6.º A las doce en punto del expresado día se abrirán los pliegos presentados, procediéndose á su lectura por el Escribano respectivo y por orden de numeración, adjudicándose las obras al licitador que haga la proposición más ventajosa al Estado.

7.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por media hora entre los autores de ellas; quedando definitivamente adjudicadas las obras á favor del que ofrezca mayores beneficios.

8.º El rematante queda obligado á dar entregadas las obras en el improrrogable término de tres meses, contado desde el día en que se le notifique la adjudicación, siendo por todas ellas; pero en caso de verificarlo por una ó más casetas, la Junta de Jefes con el expediente respectivo á la vista significará el tiempo preciso en que han de ser entregadas, empleando materiales de buena calidad á fin de que reúnan el buen aspecto y solidez para el servicio á que se destinan.

9.º Terminadas las obras, serán reconocidas por peritos nombrados al efecto, y el rematante queda responsable de los defectos que se noten, tanto en la parte de ejecución como en los materiales invertidos, si resulta no reunir las circunstancias de la condición anterior.

10.º No podrá reclamarse el importe del remate hasta que las obras estén aprobadas y se consigne por la Dirección del Tesoro público la cantidad necesaria para su pago.

11.º En el caso de que el rematante no cumpla las condiciones de la subasta, queda sujeto á la responsabilidad que ordena el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año y ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12.º Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura y pago de honorarios á los peritos que reconozcan las obras.

Huelva 7 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino, enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparación que necesitan las casetas (ó caseta) del cuerpo de Carabineros, se comprometo á verificarlas por la cantidad de (en letra), con sujeción al referido presupuesto.

(Fecha y firma.)

Comision provincial de Jaen.

A las doce del día 15 de Junio próximo se verificará en los salones de la Diputación la subasta para el servicio de bagajes de toda esta provincia durante el año económico de 1877 á 1878, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma y se publicará en el Boletín oficial de la provincia.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 10.000 pesetas.

Para tomar parte en dicha licitación depositarán los interesados en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia 1.000 pesetas como fianza provisional para responder al resultado del remate, cuya suma le será devuelta en el acto de terminarse, excepto á aquella en quien recaiga la adjudicación.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público.

Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañarse á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, su profesión, enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, núm., del día, para la subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico que principiará en 1.º de Julio próximo venidero, se comprometo á prestar este servicio en el tiempo indicado por la cantidad de (en letra) pesetas, á cuyo fin presento la adjunta carta de pago á que se refiere la condición 14 sobre el depósito de un 10 por 100 del tipo de la subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Jaen 3 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, Bonilla.—Por acuerdo, de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

Comisaría de Guerra de Barcelona.

El Comisario de Guerra, instructor de expedientes de reintegro en el distrito militar de Cataluña.

Hallándose instruyendo expedientes de reintegro por las cantidades de que aparece en descubierto para con el Estado D. Antonio Gomez Faton, ex-Oficial de Administración militar, por el presente le llamo y emplazo para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta citación en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comisaría á responder á los cargos que le resultan; en el concepto de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Barcelona á 4 de Mayo de 1877.—Pedro de Arjona.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Arzúa.

El mismo, en unión con la Junta municipal de asociados, acordaron publicar la vacante de la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con 1.500 pesetas anuales, á fin de que

los que deseen mostrarse aspirantes á la misma y tengan ocho años de ejercicio en la profesión presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Las demás condiciones para el contrato se hallan de manifiesto en la expresada Secretaría.

Arzúa 5 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Joaquin Novoa.

Alcaldía constitucional de Puebla de Almoradiel.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con la asignación anual de 999 pesetas por la asistencia de 150 familias pobres, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, y además las iguales que particularmente hiciere el Profesor. La población consta de 2.784 habitantes; dista una legua del Quintanar de la Orden, que es cabeza de partido, dos de la estación del ferro-carril del Mediterráneo; tiene abundantes vinos, aceite, legumbres y carnes; disfruta de un clima bastante sano, y á medio cuarto de legua pasa el río Giquela, en el cual hay molinos harineros, y en sus márgenes del mismo frondosas y pintorescas alamedas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; debiendo advertir que acompañarán los méritos y servicios, con copia debidamente legalizada de sus títulos, y será el agraciado el que lleve más de 10 años de ejercicio en la Facultad.

Puebla de Almoradiel 6 de Mayo de 1877.—Salvador Cienfuegos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico, se cita, llama y emplaza á Andrés de Lezeta y Josefa Agarrasarabe, el primero natural de Ibar y la segunda de Guetaria, padres de Martina de Lezeta y Agarrasarabe, natural de Tórtola, cuyos paraderos ó fallecimientos se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su hija el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Francisco Martín y Gomez; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 23 de Abril de 1877.—Juan Moreno.

Juzgados de primera instancia.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. José María Fernandez de Cires, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Segovia, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho en los autos sobre desvinculación de la capellanía fundada por Doña María de Molina; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará decaído de su derecho, y desierta esta demanda, sin más citarle ni emplazarle.

Cádiz 31 de Marzo de 1877.—José María Fernandez de Cires.—Alejandro de Gorriety. —P

Cambados.

D. Juan María Araujo Salgado, Juez de primera instancia en el partido de Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruyó causa por estafa de 320 rs. á Manuel Perez Vazquez el 14 de Noviembre del año 75.

Siendo uno de los procesados Francisco Bouzada Chan, natural de la parroquia de San Mamed de Belay, con vecindad en Cuntis, correspondiente al partido de Caldas, de estado viudo, profesión traficante en maderas, edad 43 años, de estatura regular, pelo negro á igual de la barba, poblada esta, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; es llegado el caso de que extinga en la cárcel de este partido la pena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta, á cuyo fin ha sido buscado y no hallado en su domicilio.

Se le requisitoria, pues, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para ser notificado de la sentencia ejecutoria de referencia, y pasar á la cárcel á extinguir la aludida pena; en inteligencia que dejando de hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, por haber sido puesto en libertad provisional á condición de efectuar su presentación mensualmente.

Al propio tiempo se exhorta, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de policía judicial que donde quiera se encuentre y sea habido el sobredicho lo detengan y remitan á este Juzgado al fin expresado; pues en ello se administrará justicia, quedando yo á la recíproca.

Dado en Cambados á 9 de Abril de 1877. — Juan María Araujo.—Por mandado de S. S., Pedro Monrullo y Barros.

Carballino.

D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de Carballino.

Por el presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á Camilo Lage Valriras, soltero, labrador, de 49 años de edad, natural y vecino de Señorín, en esta parroquia, y cuyo paradero se ignora, á fin de

que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado para ser notificado de la ejecutoria que recae en causa que se le formó por hurtos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Carballino 11 de Abril de 1877.—Manuel María Fidalgo.—Por mandado de S. S., Camilo M. Ramos.

Cervera de Rio Pisuerga.

D. Manuel Sevillano y Martinez, Juez de primera instancia del partido de Cervera de Rio Pisuerga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Faustino Ruiz Paredes, alias Pistolo, natural de Cábria, en el distrito de Nestar, soltero, de 26 años de edad, de oficio jornalero, domiciliado que ha estado en el pueblo de Barruelo, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre desórdenes públicos con ocasión de la huelga de obreros que tuvo lugar en dicho Barruelo á mediados de Junio último; y apercibiéndole que de no comparecer dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 13 de Abril de 1877.—Manuel Sevillano.—Por mandado de S. S., Atanasio F. Zurita.

Córdoba.—Izquierda.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la Izquierda y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 7 al 8 del corriente ha sido hurtado del olivar de Peralta, término de esta ciudad, un petro entero, castaño, zaino, de tres años y siete cuartas y un dedo, con el hierro A en la nalga, de la propiedad de D. Juan José Ortiz; y en la causa que por este hecho estoy instruyendo he mandado se publique el presente en los Boletines oficiales de esta provincia y límites de Granada, Sevilla, Málaga y Jaen, y GACETA DE MADRID, excitando el celo de las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca, y encontrado la pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 11 de Abril de 1877.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Gregorio Cámara.

Coria.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia, y ruego á las que no lo sean, procedan por cuantos medios les fuere posible á la busca, y remision en su caso con la persona en cuyo poder se hallare, de un petro de dos á tres años de edad, castaño claro, con una cinta blanca de pelos alrededor del casco de una de las manos, de las que está herrado, de seis cuartas de alzada próximamente, con una matadura en los riñones y muy manso, de la pertenencia de Miguel Hernandez, vecino de Cepedilla de Corneja, que en la noche del 11 de Diciembre último le fué robado de la dehesa de Arenalejo, término de Portage; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda sobre expresado delito.

Dada en Coria á 6 de Abril de 1877.—Ramon Otero Valcarce.—Por mandado de S. S., Benito Lopez Mateos.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Hago público que consecuente con lo acordado en los autos de abintestado de la fineabilidad del ausente en ignorado paradero D. Andrés Nicolás Orgera Bantiñan, natural que fué de esta ciudad, se llama á los que se crean con derecho á heredarle en aquel concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto, por sí ó á medio de persona competentemente autorizada á hacer uso del que les asistiere; con cuyo objeto y para que pueda tener la debida publicidad formo el presente.

Dado en la Coruña á 12 de Abril de 1877.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., José Rosendo Garballo. —P

Ecija.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Don José Duran y Sanchez y D. Bartolomé Lopez Fernandez, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que aparece la presente inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que por varios delitos se les sigue á los individuos que componian el Ayuntamiento de la villa de Fuentes de Andalucía, que presidió el primero de los anteriormente citados; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Ecija á 9 de Abril de 1877.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Roman Oti.

Estella.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 días á Bernardino Fernandez y Ruiz, natural de Alfaro, vecino que fué de Mendavia, cuyo actual paradero y señas personales se ignoran, casado, pordiosero, de 59 años de edad, á fin de que comparezca en este Juzgado

á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto de una sábana, verificado el día 4.º de Junio del año próximo pasado en el pueblo de Azagra; pues si compareciese se le oirá y administrará justicia, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 14 de Abril de 1877.—Mariano Federico y Castañes.—Por su mandato, Valentín Conde.

Estepa.

D. Manuel María Rodríguez y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Reina Rodríguez, alias Buñolero, cuyas señas se expresarán, á quien en este Juzgado se sigue causa por hurto de caballerías, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la misma; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procedan á la detención y remisión á este Juzgado del referido.

Dada en Estepa á 7 de Abril de 1877.—Manuel María Rodríguez.—Gabriel del Azo.

Señas.

Estatura mediana, pelo castaño oscuro, ojos negros, cara oval, nariz regular, color trigueño, barba poblada, con la voz ronca; que viste al uso del país, usando el sombrero calañés.

Fuente Ovejuna.

D. José Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en los autos juicio universal de quiebra promovidos en este Juzgado por D. Manuel Colomer y Abad, vecino de Belmez, con morada en Pueblo Nuevo, se celebró junta de acreedores en 24 de Enero último, en la cual los concurrentes se convinieron en conceder al deudor espera de 10 años para el pago de todos sus créditos, satisfaciendo cada año la décima parte de los mismos, cesando por consiguiente los efectos de la quiebra; y por providencia de 24 del actual se ha mandado convocar á los acreedores que tuviesen derecho á oponerse á la aprobación del expresado convenio para que la deduzcan ante este Juzgado dentro de los ocho días siguientes á la inserción del presente edicto en los Boletines oficiales de esta provincia, Málaga y Sevilla y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber formalizado oposición legal se acordará su aprobación, procediendo esta de derecho.

Dado en Fuente-Ovejuna á 23 de Marzo de 1877.—José Valdelomar.—Rogelio Zamorano y Romero. —P

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilio Bernardez Saavedra, natural y vecino de Cádiz, soltero, vendedor ambulante y de 31 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á dar la notificación de la sentencia firme recaída en la causa que se le siguió por hurto frustrado y demás que proceda; apercibido de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 12 de Abril de 1877.—José María Fojaco.—Por el Sr. Mateos, Antonio Jimenez.

La Almunia.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de la La Almunia de Doña Godina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Estéban González, Alberto Caudepon, Pedro Isidro, Joaquin Bravo, Florencio Lorente, Angel Gonzalez, Agustín Moreno, Antonio Serano, Juan Gracia Martínez, Juan Ustran, Casimiro Martínez y León Gracia, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran por no haber sido identificados, para que en el término de 20 días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezcan en mi Juzgado á ser notificados é indagados en causa que en el mismo pende sobre corta de pinos y sustracción de leñas de la dehesa de la Serreta, término de Rueda de Jalon, y de la pertenencia de los señores legatarios del Excmo. Sr. Duque de Aliaga, cuyos hechos tuvieron lugar á principios del año 1869; advirtiéndoles que de no presentarse en dicho término se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Almunia á 13 de Abril de 1877.—José Petit y Alcázar.—De su orden, Francisco Lucía.

La Carolina.

D. Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Licenciado D. Bernardo Pousibet y Pretel, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por usar de licencia el propietario.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Pedro Alarcon Higuera sobre lesiones á Miguel Castañares Gomez, en la que he acordado expedir la presente, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo dispongan que por los dependientes de su Autoridad se proceda con la mayor actividad y celo á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado del Pedro Alarcon Higuera, natural de Ubeda, vecino de

Linares, de 26 años de edad, y de profesion buñolero; pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dada en La Carolina á 14 de Abril de 1877.—Licenciado Bernardo Pousibet y Pretel.—Por mandato de S. S., Eduardo Segura.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Damian Palones y Pérís, vecino de la Puebla de Valbona, para que dentro de 15 días comparezca en este Juzgado en horas de audiencia con objeto de ser reconocido por los testigos que le han hecho cargos en la causa que pende en este Juzgado contra el mismo y otro sobre hurto de algarrobas; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Liria á 12 de Abril de 1877.—Francisco Palau.—Por su mandato, Elías Martínez.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita y llama á los herederos de D. Santiago de la Fuente y á los intervinientes de la quiebra de F. Villaverde hermanos á fin de que comparezcan dentro del término de ocho días á usar de su derecho en los autos de apremio que radican en la Escribanía del infrascrito sobre pago de las costas en que fueron condenados los síndicos de la quiebra por virtud de autos ejecutivos que siguió D. Santiago de la Fuente contra D. Francisco Manuel Villaverde; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse se procederá á la venta de los géneros embargados, y su producto se impondrá en la Caja general de Depósitos, descontando el importe de las costas.

Madrid 14 de Abril de 1877.—El Escribano, Luis Hernandez. —P

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de seis días á la persona que en la tarde del 4 de Enero último le fueron sustraídas dos camisas de hombre y un vestido de niño, mojados, junto á los Campos Eliseos, afueras de la puerta de Alcalá, con el fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á prestar declaración, como asimismo para que puedan recoger las mencionadas prendas; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Abril de 1877.—El Escribano, Francisco Molina.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Ramon Martínez Manglano, hijo de D. Antonio y Doña Concepcion, natural de Valencia, cesante de Hacienda, de 29 años de edad, vecino de esta Corte, que habitó en la calle de la Greda, número 23, piso tercero, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por falsificación y estafa; apercibido de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca del enunado D. Ramon Martínez Manglano, y hallado que sea le hagan comparecer en el Juzgado á dicho fin.

Dada en Madrid á 10 de Abril de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandato de S. S., Matías Aranda.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan Francisco Ros y Martínez, natural de Intincion, partido de Canjajar, provincia de Almería, hijo de D. Juan y Doña Ana, de 35 años de edad, casado, de estatura más de cinco pies, color bueno, barba cerrada rubia, ojos pardos, nariz regular, cuyo actual paradero hoy se ignora, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de Villa de esta capital á cumplir la condena que se le ha impuesto en causa seguida contra él por falsificación y estafa; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará perjuicio.

Asimismo se cita, llama y emplaza á D. Benito Centeno y Santomé, de 37 años de edad, casado, carpintero, que habitó en la calle de Tudescos, núm. 51, tienda, para que en igual término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder del importe de la fianza personal que tiene prestada á favor de D. Juan Francisco Ros; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará perjuicio.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dichos dos sujetos lo participen á este Juzgado.

Madrid 13 de Abril de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandato de S. S., Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria, que dirijió á los Sres. Jueces de

primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á D. Enrique Carlos Marval, que residió en el hotel de París, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salinas, á prestar indagatoria en causa criminal que se le sigue por injurias; apercibido de que no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policía judicial, y á cualquiera español, procedan á la busca, detención y remisión á este Juzgado del expresado D. Enrique Carlos Marval.

Dada en Madrid á 28 de Marzo de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandato y por mi compañero Montesinos, Julian Fernandez Viso.

Madrid.—Hospital.

D. José María Iglesias Sierra, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Doy fé que en el mismo y ante mí se ha seguido expediente de concurso voluntario de acreedores á instancia de D. José María Ordoñez, en el cual recayó el siguiente

«Auto.—Resultando que D. José María de Ordoñez, vecino de esta Corte, acudió al Juzgado por medio de escrito, fecha 23 de Junio del año último, acompañando al mismo relacion de sus bienes, estado de deudas y Memoria en que se consignaban las causas que le movian á presentarse en concurso voluntario de acreedores, y solicitaba por todo ello se convocara á sus acreedores á una junta con objeto de hacerles proposiciones de quita y espera como medio de satisfacerles sus respectivos créditos:

Resultando que despues de ratificarse en el escrito de 23 de Junio D. José María Ordoñez, se acordó la convocatoria solicitada por este, la cual, previas las formalidades legales, se llevó á cabo el 2 de Octubre del propio año, obligándose en ella Ordoñez á pagar á sus acreedores el 30 por 100 de sus créditos en el período de cuatro años, que empezarian á contarse el 1.º de Marzo venidero, y finalizarian por consiguiente en el mismo día y mes de 1881, condonándose aquellos el 70 restante; todo lo que fué aprobado por unanimidad, con la condicion de que el deudor solventase las costas originadas:

Resultando que Ordoñez, representado en estos autos por el Procurador D. José Cirilo Diaz, solicita en el anterior escrito el alzamiento de los embargos practicados á instancia de algunos de sus acreedores en la casa de su propiedad, radicante en esta Corte, calle de Mayorga, núm. 3, así como la retención de la parte del sueldo que disfruta en concepto de empleado en el ferro-carril del Mediodía, seccion del tráfico; y que se haga público el resultado del convenio aludido por medio de los periódicos oficiales:

Considerando que el convenio celebrado entre D. José María Ordoñez y sus acreedores con fecha 2 de Octubre de 1876 no ha sido impugnado por ninguno de los últimos, no obstante de haber estado expuestos los autos con tal fin en la Escribanía del actuario por el término de ocho días, conforme lo preceptúa el art. 513 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que, esto sentado, tiene ya el carácter de firme lo pactado entre Ordoñez y sus acreedores, toda vez que estos no pueden en manera alguna utilizar recurso en contrario, y debe por lo tanto llevarse á efecto el convenio en todas sus partes, segun el espíritu y letra del art. 514 de la precitada ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que, en su consecuencia, la pretension deducida por el Procurador Diaz á nombre del deudor Ordoñez se encuentra ajustada á la resultancia del procedimiento:

Llévese á puro y debido efecto el convenio de 2 de Octubre de 1876 de que ántes se ha hecho mérito, condenando á los interesados á estar y pasar por él, haciéndose público por medio de los oportunos edictos, que se insertarán en los periódicos oficiales; y álcense tambien los embargos realizados en la casa y sueldo del deudor, para todo lo que se expidan las correspondientes comunicaciones á los Juzgados de la Universidad, Inclusa y Buenavista, con testimonio de este proveido, y otra al Sr. Director del ferro-carril del Mediodía, pero satisfaciendo previamente D. José María Ordoñez el importe del reintegro que ha de unirse á estos autos y el de las costas causadas.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en Madrid y Enero 20 de 1877.—Valero.—José María I. Sierra.

Posteriormente, y á virtud de un escrito presentado por la representación de Ordoñez, se dictó la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Valero.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á sus antecedentes mediante lo expuesto por esta parte: expídanse desde luego los mandamientos que se solicitan, segun ya se acordó en proveido de 20 de Enero último; pero entiéndase que la finca perteneciente al concursado D. José María Ordoñez queda afecta al abono del papel reintegro y al pago tambien de las costas asignadas en los presentes autos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital en Madrid á 15 de Febrero de 1877.—Hay una rúbrica.—José María I. Sierra.

Lo inserto con acuerdo con sus originales, de que de doy fé y á que me remito.

Y para su inserción en los periódicos oficiales autorizo el presente en Madrid á 2 de Marzo de 1877.—José María I. Sierra. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se anuncia el extravió de dos inscripciones nominales de la renta diferida de España al 3 por 100, trasferibles, expedidas á favor de la Real Casa de Misericordia de Valladolid en 25 de Enero y 5 de Marzo de 1833, con los números 841 y 915, por 10.400 y 6.600 rs. respectivamente; y se cita, llama y emplaza á las personas en cuyo poder se encuentren y á las que sepan donde se hallen para que en el preciso término de 30 días comparezcan en este Juzgado, estas á manifestarlo y aquellas á deducir el derecho de que á tales títulos se crean asistidas; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se declarará la nulidad de los mismos, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1877.—V.º B.º—Valero.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. —P.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á los dueños de cuatro paños de enaguas, dos sábanas viejas, un vestido de lana y un pañuelo de merino, que fueron hurtados en el mes de Enero último, para que en el término de 40 días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, para prestar declaración y ofrecerles la causa que se instruye contra Jesús Alcañiz Arias y otros; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1877.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Málaga.—Merced.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 días á Cristóbal Guzman y su mujer María Escobar Sanchez, cuyas demás circunstancias no constan, y si sólo que el primero es de 50 años y la segunda de 37, vecinos que han sido en Noviembre del año anterior de esta ciudad, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye sobre lesiones á Dolores Cortés Bueno; bajo apercibimiento que trascurrido el término sin comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á todos los Alcaldes y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos, poniéndolos en la cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 40 de Abril de 1877.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., Diego de Egea.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, á Antonio Moreno Jimenez, de esta vecindad, casado, de 34 años de edad, vendedor de comestibles, á fin de que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado para notificarle la sentencia que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre aprehension de género de ilícito comercio; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Málaga á 9 de Abril de 1877.—José L. de Azcutia.—Miguel Gutierrez.

Medina-Sidonia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita á Doña María de los Santos Jimenez y Pereira, ó á sus herederos en caso de haber fallecido, para que en el término de 30 días comparezcan á ejercitar su derecho en este Juzgado sobre los bienes de la capellanía fundada por Pedro Meza y Mendoza y D. Antonio Martinez de Trujillo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se adjudicarán al Estado como vacantes.

Medina-Sidonia 31 de Marzo de 1877.—El actuario, José Nuñez Mendoza. —P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita á los herederos de D. Pedro Rubio y á las demás personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Diego de Alfaro y Garcia de Trujillo para que comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el término de 30 días se declararán de propiedad del Estado como vacantes.

Medina-Sidonia 6 de Abril de 1877.—El actuario, José Nuñez Mendoza. —P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita á Doña Tomasa Montes de Oca, á Don Juan de Dios Muñoz, á sus herederos si hubiesen fallecido y á las demás personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por el Canónigo D. Alonso de Aillon, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el término de 30 días se adjudicarán al Estado como vacantes.

Medina-Sidonia 6 de Abril de 1877.—El actuario, José Nuñez Mendoza. —P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita á los herederos de Alonso Nuñez de Brea y Manuela de la Flor, y á las demás personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Francisco de la Flor Gasca y su hijo Andrés para que comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de

que no verificándolo en el término de 30 días se adjudicarán al Estado como vacantes.

Medina-Sidonia 10 de Abril de 1877.—El actuario, José Nuñez Mendoza. —P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita á los herederos de D. Pedro Rubio y á las demás personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Francisco de Muñoz Rodriguez para que comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el término de 30 días se declararán de propiedad del Estado.

Medina-Sidonia 10 de Abril de 1877.—El actuario, José Nuñez Mendoza. —P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita á Doña Tomasa Montes de Oca, sus herederos si hubiere fallecido, y á las demás personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Hurtado de Navela, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el término de 30 días se declararán de propiedad del Estado como vacantes.

Medina-Sidonia 10 de Abril de 1877.—El actuario, José Nuñez Mendoza. —P.

Montalban.

D. Manuel Gomez Yague, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Cañada Negro, natural y vecino que fué de Juenferrada, hijo de Francisco y María, de 20 años de edad, soltero, labrador, de estatura regular, color moreno, cejas y pelo negros, ojos pardos y nariz regular; el cual vestía calzon de pana á cuadros, camisa blanca, calzas de lana blanca, alpargata abierta y pañuelo rodeado á la cabeza, para que dentro de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de practicar varias diligencias en la causa que contra el mismo y otro estoy instruyendo sobre asesinato de Santiago Lope; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á este Juzgado del nombrado José Cañada y Negro.

Dada en Montalban á 11 de Abril de 1877.—Manuel G. Yague.—Por su mandado, Enrique Marban.

Montblanch.

D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Antonio Larromana, natural de Laguarres, de la provincia de Huesca, sobre hurto de un mulo á Antonio Alzamora y Carré, ocurrido el día 31 de Enero último en el pueblo de Vimboldi en ocasion en que el procesado se hallaba de mozo en casa del Alzamora, y le mandó este se fuese á labrar con dos caballerías, habiéndose ausentado en dicho día con una que vendió en Lérida al gitano Manuel Jimenez, en cuya causa se ha decretado su detencion; y como se ignora su paradero y es de presumir se halle en el territorio de las provincias de Lérida ó de Huesca, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detencion del mencionado sujeto, y en caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición con las seguridades convenientes; y al propio tiempo cito y emplazo al mismo para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de ambas provincias y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Montblanch á 26 de Marzo de 1877.—Joaquin Amo.—Por disposicion de S. S., Antonio Queraltó, Escribano.

Motril.

D. Isidro Ros Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Motril y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Puertas Dominguez, Manuel Murillo Soto, José Jimenez Prietos y Antonio Miguel Herrador Molina, todos vecinos que fueron de esta ciudad en el pasado año de 1870, municipales y serenos en dicha época, de estado casados, y de edad 32, 38, 41 y 36 años respectivamente, sin que consten sus demás circunstancias ni señas personales, y cuyos individuos se ignora su actual paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Granada y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre lesiones á Francisco Sanchez Torres, alias Menu-dico; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, y de la mia les pido y encargo practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca de los referidos sujetos para su presentacion ante este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dada en Motril á 11 de Abril de 1877.—Isidro Ros.—Por mandado de S. S., Ricardo Martinez.

D. Isidro Ros Suarez, Juez de primera instancia de Motril y pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Fernandez Gomez, natural de Molvisar y vecino de Salobreña, casado, jornalero y de 23 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 30 días, á contarse desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Granada, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones causadas por disparo de arma de fuego á su vecino José Rodriguez Gonzalez; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares y á los funcionarios de la policía judicial, y de la mia les pido y encargo procedan á la busca, detencion y presentacion ante este Juzgado del referido José Fernandez Gomez.

Dada en Motril á 13 de Abril de 1877.—Isidro Ros.—Por su mandado, José Martin.

Noya.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de Noya.

Por el presente se cita en forma á todos los que se consideren con derecho á la herencia de D. Ramon Calvelo Campero, natural que ha sido de San Juan de Bayon, término municipal de Villanueva de Arosa, partido y provincia de Pontevedra, fallecido abintestado en la misma parroquia, para que acudan á ejercitar sus acciones ante este Juzgado dentro del término de 30 días; pues así lo acordé á instancia de Doña María Estrella Calvelo y Ruiz, de la misma vecindad, en concepto de heredera de aquel.

Noya 10 de Abril de 1877.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por mandado de S. S., Pedro Dieste. —P.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase de esta provincia de Gerona que por este Juzgado se está instruyendo sumario de causa criminal sobre tentativa de robo en la tienda de comercio de D. Ignacio Plana de Burgada, de esta vecindad, en la madrugada del 10 del actual, resultando sospechas de haber sido los autores tres hombres desconocidos y de ignorado paradero, en cuyos méritos ha sido acordada su captura y detencion, y su conduccion á disposicion de este Juzgado si fuesen habidos; y para que esta pueda tener efecto, vengo en expedir la presente para VV. SS., por la cual de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y de la mia pido y encargo que luego de recibida la acepten y manden cumplir, y en su consecuencia disponer la práctica de las correspondientes diligencias para la busca y captura, y detencion de los expresados sujetos y su conduccion con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado, cuyas señas posibles se anotan á continuacion; á quienes además se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de 20 días en las cárceles de este Juzgado para serles recibida declaracion de inquirir; bajo apercibimiento en caso contrario de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial de la Nacion procedan á la busca, captura y detencion de los expresados tres sujetos, y su conduccion á este Juzgado si fueren habidos.

Dada en Olot á 11 de Abril de 1877.—Félix Arias.—Por su mandado, Manuel Maymó, Escribano.

Señas de los tres hombres desconocidos.

Dos jóvenes, uno muy guapo, de buena estatura y bien vestido, y otro muy feo, peor vestido, pintado de viruelas, un poco chato, mas bajo que el anterior, algo enfermo del ojo derecho, llevando ámbos gorra, tapabocas blanquecino el feo, y corbata colorada el bien parecido; el tercero es más viejo, pues pasa de 40 años, y lleva sombrero hongo, y se dice son jugadores.

Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Ramon Mariano Ballester, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Certifico que en la causa que se sigue contra D. Jaime Enseñat y Mayol y otros sobre amenazas, con providencia de esta fecha se ha mandado la publicacion en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID de la siguiente cédula de citacion, en conformidad á lo que se previene en el artículo 324 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal:

«El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad ha resuelto con esta fecha se cite á Don Francisco Codina, tratante en géneros, que residia en esta capital á últimos de 1874, como tambien á un joven valenciano, pelo rubio, bajo de estatura, que de esta ciudad pasó á Barcelona á últimos de 1875, para que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 49, núm. 3.º; 305, 312 y 325 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula en Palma de Mallorca á 10 de Abril de 1877.—Ramon R. Ballester.»

Y para que conste libro el presente, en conformidad á lo mandado y para la insercion de la presente cédula en los periódicos que se expresan.

Palma 10 de Abril de 1877.—Ramon M. Ballester.

Pola de Lena.

D. Guillermo Blanco Villegas, actuario del Juzgado de primera instancia de la Pola de Lena.

Certifico que en la causa criminal de que se hace mérito se ha dictado por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Oviedo, á 24 de Octubre de 1876, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Lena que ante Nos pende entre el Ministerio fiscal y los procesados Luis García Parra, de 17 años de edad; Gerardo Gonzalez Menendez, de 19; Eusebio Paton Rosado, de 23; Ramon Rodriguez Alvarez, de 22; Joaquin Cuesta Ayon, de 23; Juan Alvarez Rodriguez, de 23; Enrique Rozas Roso, de 22; José Diaz Losa, de 19, solteros, y Fernando Vericua Ardura, de 27 años, casado, industriales y sin antecedentes penales, todos vecinos de Mieres; su Procurador D. José Antonio Cuervo Arango, sobre violacion en las personas de Fernanda y María Villa:

Siendo Ministro Ponente D. Francisco Aynat:

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho consignados en la sentencia consultada de 2 de Marzo último, cuya confirmacion propone el Ministerio fiscal, solicitando esto mismo la defensa de los procesados;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia, por la que se absuelve libremente á los procesados Luis García Parra, Gerardo Gonzalez Menendez, Eusebio Paton Rosado, Ramon Rodriguez Alvarez, Joaquin Cuesta Ayon, Juan Alvarez Rodriguez, Enrique Rozas Roso, José Diaz Losa y Fernando Vericua Ardura, y se declaran las costas de oficio.

Así por esta nuestra sentencia, declarándose tambien de oficio las nuevas costas, definitivamente juzgando lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—Diego Moreno.—Francisco Aynat.—Santiago S. Vaamonde.»

Cuya sentencia ha sido declarada firme por auto de 6 de Noviembre.

Y no habiéndose podido hacer saber al procesado José Diaz y Losa por ignorarse su paradero, se inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID* á los efectos oportunos.

Pola de Lena 10 de Abril de 1877.—V. B.—El Juez, Benigno Fraga.—Guillermo Blanco Villegas.

Puerto del Arrecife.

D. Manuel Yuste y Martínez, Juez de primera instancia del partido de Arrecife.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de Francisca Herrera y Morales, natural y vecina que fue del pueblo de Casillas del Angel, en la isla de Fuerteventura, en donde falleció, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y por la Escribanía del actuario dentro del término de 30 dias; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en el Puerto del Arrecife de Lanzarote á 14 de Marzo de 1877.—Manuel Yuste.—Por mandado del Sr. Juez, Leon Pereira Camacho. —P

D. Manuel Yuste y Martínez, Juez de primera instancia del partido de Arrecife.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Suarez Robayna, vecino de Felde, para que en el término de 30 dias se presente en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan acordar la captura de dicho procesado y su remision, si fuere habido, con las seguridades convenientes á la citada cárcel de este partido, á cuyo fin se indican á continuacion las señas personales del procesado Antonio Suarez Robayna.

Y para su publicacion en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia se expide la presente en el Puerto de Arrecife á 20 de Marzo de 1877.—Manuel Yuste.—De orden de S. S., Juan Rios Botana.

Señas personales de Antonio Suarez Robayna.

Edad 27 años, estatura baja, color blanco, bigote pequeño algo rubio, pelo y cejas tambien rubios y ojos pardos.

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, contados desde la insercion de ella en la *GACETA DE MADRID*, cito, llamo y emplazo á Pedro Porras y Sacundiz, vecino de Jerez, para que se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y á la vez exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á las Autoridades de la Nacion y agentes de policía judicial para que procedan á la captura de dicho individuo, remitiéndolo, caso de ser habido, á dicha cárcel á disposicion de este Juzgado.

Puerto de Santa María 8 de Abril de 1877.—Juan B. Alonso.—Fernando Cañas.

Rute.

D. Nicolás Cordon y Cabrera, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio García Quintana, natural y vecino de Iznajar, soltero, carpintero, de

15 años de edad, de estatura baja, pelo castaño rizado, ojos pardos y grandes, nariz corta, barba ninguna, color claro; viste pantalon y chaleco claro á cuadros, chaqueta negra, faja y abrigo encarnado, botas blancas y sombrero hongo negro, á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan al mismo en el sumario que le estoy instruyendo por lesiones á su convecino Enrique Llamas Escamilla.

Y encargo al propio tiempo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca, captura y remision en su caso de dicho sujeto á la cárcel de esta villa á m disposición.

Dada en Rute á 12 de Abril de 1877.—Nicolás Cordon.—El actuario, Julian Benedito.

San Roque.

D. Francisco Vicente Montero, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos desconocidos que en la noche del 20 de Octubre del año último hurtaron una vaca en el cortijo conocido por Pepe del Valle, término de Jimena, cuyo animal pertenecia á D. Juan Gonzalez Saavedra, vecino de la citada villa, siendo los autores desconocidos de la ciudad de Ronda, y uno de ellos de estatura baja, delgado, con patillas, de 25 á 30 años, y otro algo más alto, grueso, con bigote, pelo rubio, y ámbos vestian calzon corto, botines y chaqueta burda y sombrero calañés bastante usado, para que se presenten en la cárcel de este partido á prestar declaracion y responder de los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no comparecer se sustanciará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de San Roque á 9 de Abril de 1877.—Francisco V. Montero.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

Santa Cruz de la Palma.

D. Domingo Garcés de los Fayos y Bardají, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Juan Antonio Gonzalez, alias el de Hipólita, vecino de la villa de Los Llanos, por hurto de un chivo á su convecino José Perez Ramos, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion al Juan Antonio Gonzalez, como procesado, el cual es natural de dicha villa, domiciliado en Tajuya, soltero, jornalero y de 20 años de edad; y no habiendo podido notificársele el auto de procesado ni citársele por ser ignorado su actual domicilio, si bien hay motivos para presumir se encuentre en la isla de Cuba, he dispuesto en providencia fecha de ayer su llamamiento para que en el término de 60 dias comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de la Palma á 20 de Marzo de 1877.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por mandado de S. S., Miguel de la Concepcion y Diaz.

Santander.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Marcial Nieto Seco, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en término de 10 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel de este partido, de la que se ha fugado; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Marcial Nieto Seco, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion en la cárcel de este partido.

Dada en Santander á 12 de Abril de 1877.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle.

Señas de Marcial Nieto Seco.

Edad 30 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, barba y bigote negros; viste pantalon y chaqueta de paño claro, chaleco de punto y zapatos negros.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Adolfo Grande Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á los ocho hombres armados que en la noche del 17 de Abril de 1875 se presentaron en la aldea de Escarza, Ojacastro y casa del Pedáneo Vitores Valle, y titulándose carlistas le pidieron raciones y 3.000 rs., de cuyos ocho hombres uno era cojo; otro pequeño, regordete, encarnado, con blusa azul; otro regordete, cerrado de barba; otro más alto que este, pecos, y otro alto, descolorido, sin que consten las señas de los demás. Así bien á aquellos en cuyo poder se encuentren las cuatro cubiertas de cama, un pantalon, dos chalecos, una saya, cuatro pernils de tocino, una arroba de chorizos, una escopeta y 12 ó 14 rs. que robaron al Vitores, Francisco Villanueva y Manuel Armas, para que en el término de 10 dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en dicha causa criminal; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes.

Santo Domingo de la Calzada y Marzo 30 de 1877.—Adolfo Grande.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Sariñena.

D. Manuel de Lasala, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Basilio Biarge y Nain, hijo de Antonio y de Miguela, natural de Abrego, vecino de esta villa de Sariñena, viudo, carretero, de 44 años de edad, para que dentro del preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado para llevar á efecto una diligencia en causa contra el mismo y otro sobre robo; pues si así lo hiciese se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándole el perjuicio consiguiente.

Dada en Sariñena á 2 de Abril de 1877.—Manuel de Lasala.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

Sarria.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia de Sarria.

Por el presente edicto hago público que en los dias 9 y 19 de Noviembre del año último fueron robadas las iglesias de San Esteban del Calvor y San Julian de Tebillid, llevándose los malhechores los efectos que se expresan á continuacion, sobre cuyo hecho instruyo la correspondiente causa; y por providencia de 3 del corriente he acordado hacerlo público á fin de que por las Autoridades y funcionarios de policía judicial se averigüe el paradero de dichos efectos; y caso de que llegue á realizarse, se procederá á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas con aquellos á disposicion de este Juzgado.

Sarria 7 de Marzo de 1877.—Eduardo Seijas.—Por su mandado, Juan Lopez Sáuce, por Bujan.

Efectos pertenecientes á la iglesia de Calvor.

Un copon de plata.

Dos toallas.

Una vela de cera.

Efectos pertenecientes á la de Tebillid.

Un relicario de plata.

Un copon, tambien de plata.

Unas crismeras, asimismo de plata.

Dos toallas.

Y una vela.

Sueca.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes del poder judicial para que procedan á la busca de un reloj de oro y cadena del mismo metal, tamaño regular, el cristal del reloj roto, y una petaca de vaqueta color amarillo perduzo, marca grande, con dos signos, uno en cada parte, figurando en una un molino de viento y en la otra una orla, en muy buen estado; cuyos efectos han sido robados, y en caso de encontrarlos los remitirán á disposicion de este Juzgado, y en clase de detenidos á las personas en cuyo poder se encontraren, si fueran sospechosas ó de mala conducta; pues así lo tengo acordado en el día de hoy en causa sobre robo en la casa-huerto de D. Juan Francés, vecino de Cullera.

Dada en Sueca á 2 de Abril de 1877.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Vicente Miragall.

Torrox.

D. Francisco Javier de Sevilla y Gaona, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Requena Moreno, alias Bigote, natural y vecino de Cómpea, de 23 años de edad, bajo de cuerpo, color moreno, pelo negro; viste chaqueta de lana oscura, chaleco de tela morada, pantalon de cuadros negros y verdosos, faja encarnada, sombrero calañés negro abarquillado y alpargatas, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta en la *GACETA DE MADRID*, se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio de su convecino José Requena Navas; apercibido que de no verificarlo en el referido término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, á las demás Autoridades civiles y militares, á la Guardia civil y agentes de la policía judicial la busca, captura y conduccion á la cárcel pública de este partido del referido procesado Luis Requena Moreno.

Dada en Torrox á 4 de Abril de 1877.—F. Javier de Sevilla.—Por mandado de S. S., Manuel Espinosa.

Utrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Leon Murillo, vecino del Viso del Alcor, y José Diaz Carrasco, que lo es de la ciudad de Sevilla, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado á ratificarse en sus respectivas declaraciones prestadas en la causa que contra el mismo se instruye y contra Nicolás Rojas por lesiones á José Prados Ganos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Utrera á 5 de Abril de 1877.—Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

Valls.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls, en la provincia de Tarragona.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á los

parientes más próximos de un hombre de unos 40 años de edad, que vestía pantalón de pana negra, chaqueta del mismo color, de paño, camisa blanca de fino grueso, gorra negra en la cabeza y calzaba calcetines blancos y alpargatas, el cual ha sido hallado cadáver dentro de una barraca en el término de Pont de Armentera en la mañana del 29 de Marzo último, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Cataluña y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración y ofrecerles la causa que sobre el hallazgo del referido cadáver me hallo instruyendo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales y administrativas procuren averiguar si en sus respectivas jurisdicciones falta algun sujeto de las señas indicadas, manifestándolo á este Juzgado á fin de poder identificar la persona del mencionado cadáver por no habérsele hallado cédula personal ni documento alguno.

Dado en Vallés á 3 de Abril de 1877.—Nicanor Anton Garrañ.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Valverde del Camino.

D. Sebastian Casto y Borrero, Juez municipal de esta villa, interino de primera instancia por disfrutar de licencia el propietario.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, y á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, á quienes atentamente saludo, hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de dos caballerías mayores propias de Juan Bermejo Delgado, vecino del Berrocal, en la que se ha mandado expedir la correspondiente requisitoria para la ocupación de los animales robados: ruego á dichos Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial, á quienes requiero en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), suplicándoles se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en los puntos de su jurisdicción para la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren las caballerías robadas, que aquellas y estas se pondrán en su caso á disposición de este Juzgado, pues en ello se interesa la más recta administración de justicia, con cuyo objeto se ponen á continuación las señas de dichas caballerías.

Dado en Valverde del Camino á 9 de Abril de 1877.—Sebastian Casto.—El actuario, José Arroyo.

Señas de las caballerías.

Una mula mediana, pelo negro pardo, burrera, con un sobrehueso en una mano por dentro de la caña, y como de ocho años de edad.

Otra también mediana, del mismo pelo y edad, lastimada las costillas del trabajo, con un lunar en una de las patas.

Viana del Bollo.

D. Waldo Aúz, Juez del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, busca, llama y emplaza á Policarpo Vazquez Rodriguez, de 45 años de edad, estatura alta, pelo negro, cejas id., nariz regular, boca grande, barba ninguna, cara redonda, color moreno, no pronuncia con facilidad, natural y vecino de Chaguazoro, distrito municipal de la Mezquita, en este partido, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales de las provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Roque, á rendir declaración indagatoria en la causa que contra él y otro se instruye sobre sustracción de dinero á D. Domingo Antonio Alvarez.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y dependientes municipales y del orden judicial procedan á la captura del indicado sujeto, caso de ser habido, poniéndolo con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Viana del Bollo 14 de Abril de 1877.—Waldo Aúz.—Por mandado de S. S., Mariano Santamaría, por Yañez.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Saura Hernando, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Certifico que en la causa criminal formada en dicho Juzgado y por mi testimonio contra José Serra y Rubira sobre hurto de un reloj á Herman Lech, se dictó por la Sala de justicia criminal de la Audiencia del distrito en 17 de Marzo último la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que el hecho probado en autos constituye un delito de hurto por valor mayor de 40 pesetas y menor de 100, en cuya ejecución no concurrió circunstancia alguna atenuante, y si sólo la agravante 8.ª del art. 49 del Código; y que resulta con prueba legal responsable como autor del mismo el encartado José Serra y Rubira, á quien en consecuencia debemos condenar y condenamos á la pena de cinco meses de arresto mayor, con la accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y al pago de todas las costas; y reservando á José Sierra su derecho en cuanto á la cantidad que dió mediante el empeño del reloj, para que use de él cuando y como viere conveniente; confirmamos la mencionada sentencia en lo que con esta sea conforme, y la revocamos en lo que no lo sea. Para la ejecución y cumplimiento de este fallo, á su tiempo expídase certificación al inferior.

Así por esta nuestra sentencia de vista lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Alvarez de Sotomayor.—Juan Manuel Romero.—Norberto Romero.»

Cuya sentencia se declaró firme por providencia de la misma Sala de 26 de dicho mes de Marzo.

Para que dicha sentencia pueda llegar á conocimiento del perjudicado Herman Lech, cuyo paradero se ignora, cumpliendo con lo mandado libro el presente en Zaragoza á 6 de Abril de 1877.—Manuel Saura.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Barreras Rubio, vecino de esta capital, donde estuvo domiciliado en la calle de Cerezo, núm. 26, para que dentro del término de 12 días que se le fijan se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 63, con objeto de prestar indagatoria en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Antonio Lobera; pues de no hacerlo así se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Zaragoza á 12 de Abril de 1877.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Saura.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Mayo de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m. and n., and temperature/humidity statistics.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 10 de Mayo de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Orense, Palencia, Pamplona, Segovia, Soria, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza, y húmedo en Albacete, Burgos, Huesca, Lérida y Salamanca.

Avantamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de cordero, Trigo año, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentijas, Carbon vegetal, Ideo mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite.

Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 3'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro. Trigo, precio medio, á 42'41 pesetas la fanega, y á 22'46 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'59 pesetas la fanega, y á 10'11 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 148.—Corderos, 45.—Corderos, 1.038.—Idem lechales, 6.—Terneras, 87.—Cabrillos, 33.—TOTAL, 1.357.

En peso en libras... 95.747.—Idem en kilogramos... 41.172.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists items like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 13 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PORTE NO OFICIAL.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edición oficial.

Contiene la Constitución de la Monarquía, la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobación de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegación celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 á 1878, presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edición oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificación hidrologica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edición oficial.—Forma un folleto en 16.ª, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.) en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Mamerto, Obispo y confesor, y San Florencio y San Poncio, mártires.

Cuarenta Horas en el Hospital de Monserrat.

ESPECTACULOS.

- List of theater performances: Teatro Español, Teatro de la Zarzuela, Teatro de la Comedia, Teatro de Novedades, Teatro de Variedades, Teatro Martín, Salon Esclava, Teatro del Recreo.